



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Marco Jurídico y Normativo del Enriquecimiento Privado no Justificado como delito previo del Lavado de Activos para determinar vulneraciones de principios en el período 2022-2023.

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas y Derecho Empresarial y Tributario

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Katiuska Juliana Párraga Zambrano

Andrea Lissette Vera Quinto

Tutor (a):

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Sambrondón – Ecuador

2024

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada la Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutora del Trabajo de Integración Curricular “Marco Jurídico y Normativo del Enriquecimiento Privado no Justificado como delito previo del Lavado de Activos para determinar vulneraciones de principios, en el periodo 2022-2023”, elaborado por **Katuska Juliana Párraga Zambrano y Andrea Lissette Vera Quinto** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 8%, el mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Borrador documento final Párraga y Vera

8%
Textos sospechosos



7% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: Borrador documento final Párraga y Vera.docx
ID del documento: 1185d14581e1b7ecc37156866dcb95081bfa486d
Tamaño del documento original: 104,73 kB

Depositante: Francisco Andres Calvas Martillo
Fecha de depósito: 13/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 13/4/2024

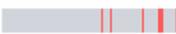
Número de palabras: 22.071
Número de caracteres: 145.112

Ubicación de las similitudes en el documento:



☰ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ug.edu.ec <small>20 fuentes similares</small>	3%		🔗 Palabras idénticas: 3% (536 palabras)
2	repositorio.ug.edu.ec <small>13 fuentes similares</small>	2%		🔗 Palabras idénticas: 2% (343 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec <small>14 fuentes similares</small>	1%		🔗 Palabras idénticas: 1% (218 palabras)
4	repositorio.ecotec.edu.ec <small>11 fuentes similares</small>	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (181 palabras)
5	Borrador documento final Chica y Macias.docx Borrador documento fin... #465b1a <small>El documento proviene de mi biblioteca de referencias</small>	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (197 palabras)

MARIA ELENA CARRILLO ORTEGA

Firmado digitalmente por
MARIA ELENA CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.04.14 07:32:29 -05'00'

FIRMA DEL TUTOR

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

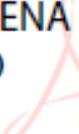
Samborondón, 15 de abril de 2024

**Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el Trabajo de Integración Curricular
TITULADO: "Marco Jurídico y Normativo del Enriquecimiento Privado no Justificado
como delito previo del Lavado de Activos para determinar vulneraciones de principios
en el período 2022-2023" fue revisado y se deja constancia que las estudiantes
acogieron e incorporaron todas las observaciones realizadas por los miembros del
tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Katuska Juliana Párraga Zambrano y
Andrea Lissette Vera Quinto, para que procedan a la presentación del trabajo de
titulación para la revisión de los miembros del tribunal y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

**MARIA ELENA
CARRILLO
ORTEGA**  Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.04.14
07:34:36 -05'00'

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Tutora

Introducción

El fenómeno del lavado de activos representa una seria amenaza para la estabilidad financiera y la integridad de las instituciones en todo el mundo. En este contexto, el enriquecimiento privado no justificado emerge como un delito previo fundamental que alimenta la cadena de actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos. Este estudio se enfoca en analizar el marco jurídico y normativo del enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, con especial atención a las vulneraciones de principios durante el período 2022-2023.

El lavado de activos implica la introducción de recursos ilícitos al sistema financiero, dándoles apariencia de legalidad. El enriquecimiento privado no justificado, como delito previo, desempeña un papel crucial en este proceso al proporcionar fondos originados en actividades ilegales. El análisis detallado del marco jurídico y normativo es esencial para comprender la efectividad de las medidas implementadas durante el período especificado.

El estudio se llevará a cabo mediante una revisión exhaustiva de la legislación pertinente, jurisprudencia, informes de organismos internacionales y casos judiciales relevantes. Se realizarán entrevistas a expertos legales y se utilizarán herramientas analíticas para evaluar la coherencia y eficacia del marco jurídico existente.

Este trabajo busca contribuir al entendimiento y perfeccionamiento de las medidas legales contra el enriquecimiento privado no justificado, promoviendo así un sistema más efectivo y ético en la lucha contra el lavado de activos.

La investigación se realizará mediante un estudio descriptivo del análisis de sentencias, informes de evaluación mutua de la República del Ecuador del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, casos emblemáticos, los Reportes de Operaciones Inusuales Injustificadas, Reportes de Operaciones Sospechosas de la Unidad de Análisis Financiero Económico y la normativa legal ecuatoriana, se espera identificar y documentar las lagunas normativas existentes en la definición y el tratamiento legal del enriquecimiento privado no justificado, ofreciendo una visión clara de las áreas donde se requiere una mayor precisión legal para aumentar la efectividad en la prevención y persecución del enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos.

Contexto histórico social del objeto de estudio

Este paso significativo es la inclusión del enriquecimiento privado no justificado como un delito independiente en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, que efectivamente frena la corrupción y el lavado de dinero en todo el país.

La consulta popular ciudadana de mayo de 2011 condujo a la presentación de la decisión de tipificar el enriquecimiento privado no justificado como delito autónomo, con un 53% a favor.

En el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, la Asamblea Nacional estableció una clasificación del delito de enriquecimiento privado no justificado dispuesta en la normativa que fue implementada el 10 de agosto del 2014.

Esta referencia al "lavado de dinero" se remonta a la década de 1920, cuando se prohibió la venta de alcohol en Estados Unidos. La comprensión actual del lavado de dinero implica la transferencia de activos provenientes de delitos penales a personas jurídicas, lo que da la impresión de que estos activos están legalmente protegidos.

La ley inicial de Ecuador que definía y mencionaba el lavado de dinero fue la Ley (108) de 1990. Con base en las recomendaciones y requisitos de la Convención de Viena, se formuló esta ley. Esta ley ha sufrido sólo cambios menores a lo largo de los años.

Fueron necesarios varios años para que la legislación ecuatoriana estableciera el lavado de dinero como un delito separado y no penal. El lavado de dinero ahora se considera un delito independiente, lo que refleja el reconocimiento de su gravedad.

La integridad y la transparencia en el sistema financiero y legal de Ecuador se están fortaleciendo a través de la penalización del enriquecimiento privado no justificado y un enfoque en el lavado de dinero. El objetivo es luchar contra la corrupción y evitar el flujo de dinero negro hacia los mercados legales.

En temas de lavado de dinero, en línea con diversos acuerdos y convenios internacionales, Ecuador ha tomado medidas para prevenir el lavado de dinero. Un marco crucial en esta área es la Convención de Viena, también conocida como Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

El lavado de dinero también está regulado por el Código Orgánico Integral Penal, que está vigente desde agosto de 2014. Este código penaliza el lavado de dinero como un delito separado y sanciona a quienes se dedican a tales actividades.

El Ecuador ha estado involucrado en los esfuerzos internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El proceso abarca trabajar junto con organizaciones internacionales y adherirse a los estándares recomendados por grupos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Antecedentes

El fenómeno del lavado de activos ha evolucionado a lo largo de los años, exigiendo respuestas legales cada vez más robustas. El enriquecimiento privado no justificado, como delito previo del lavado de activos, se ha convertido en un foco clave para los esfuerzos regulatorios en todo el mundo. Los antecedentes históricos proporcionan el contexto necesario para entender la evolución del marco jurídico y normativo en este campo.

La consulta popular permitió la incorporación de una enmienda legislativa que tenía como objetivo abordar las preocupaciones sobre el enriquecimiento privado no justificado. El objetivo era poner fin al blanqueo de dinero, por lo que la tipificación de este delito tiene como propósito fortalecer las medidas legales contra el lavado de dinero y la liberación ilegal de recursos al sistema financiero.

Planteamiento del Problema

El efecto de la tipificación del enriquecimiento privado no justificado sobre la vulneración de principios penales es un tema poco explorado en Ecuador, pese a esfuerzos de las autoridades, el delito del enriquecimiento privado no justificado no cumple con los requerimientos de los legisladores al existir falta de claridad en la norma, el país sigue siendo vulnerable a las actividades de lavado de activos.

El enriquecimiento privado no justificado al considerarse como delito previo del lavado de activos estaría vulnerando principios importantes, uno de ellos es el principio de inocencia al invertirse la carga de la prueba, esto causa que, la persona sospechosa del delito deba justificar de dónde viene el incremento patrimonial cuando la carga probatoria únicamente

corresponde a la Fiscalía General del Estado que es el órgano acusador. Otros principios vulnerados serían los de principio de legalidad, indubio pro reo y mínima intervención penal.

Con el presente trabajo se pretende examinar las leyes y regulaciones vigentes relacionadas con el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos en el periodo 2022-2023. Identificar vulneraciones de principios legales y éticos en la aplicación de estas normativas. De acuerdo con lo enunciado en líneas anteriores es importante plantearse la siguiente pregunta problemática: ¿Qué principios del derecho penal están siendo vulnerados por el enriquecimiento privado no justificado como delito previo de lavado de activos?

Objetivo General

Determinar el marco jurídico y normativo del enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, mediante un análisis del ordenamiento legal para determinar vulneraciones de principios del Derecho Penal.

Objetivos Específicos

- Analizar los elementos constitutivos del delito de enriquecimiento privado no justificado y el lavado de activos, a través de una revisión de la norma jurídica, para determinar la configuración de los tipos penales.
- Identificar la relación que existe entre el enriquecimiento privado no justificado y el lavado de activos, mediante un estudio de legislación comparada entre Ecuador, Colombia y Perú, para determinar si es un delito previo de lavado de activos.
- Proponer una reforma del ordenamiento penal, mediante la modificación del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para que se incluya la determinación del enriquecimiento privado no justificado como delito proveniente de la manifestación de una conducta delictiva.

Justificación

Desarrollar esta investigación generaría un impacto positivo en la correcta ejecución de la investigación del delito de enriquecimiento privado no justificado, el cual se ha incrementado significativamente este año, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con los informes de reporte de operaciones sospechosas e inusuales ha reportado a la Fiscalía General del Estado, sin embargo, por parte de este organismo no se abren todas

las investigaciones de los Reportes de Operaciones Inusuales, Injustificadas (ROI) asignados.

La conexión entre el enriquecimiento privado no justificado y el lavado de activos es una cuestión crucial tanto en el ámbito jurídico como en el financiero. A medida que cambian las leyes y políticas, es importante evaluar y comprender cualquier cambio en la ley que pueda afectar la forma en que estos delitos se detectan o procesan dentro de este marco. La investigación busca establecer si existen violaciones de principios legales en el ordenamiento jurídico. La implementación de este enfoque es crucial para mantener la integridad del sistema jurídico y garantizar que la legislación se adhiera a los principios legales fundamentales.

La presente investigación puede ayudar en la prevención de la corrupción y los delitos financieros, ya que están estrechamente relacionados con el enriquecimiento privado no justificado y el lavado de dinero. Este estudio pretende mejorar los mecanismos legales que puedan prevenir y sancionar estas prácticas ilegales promoviendo la justicia, la transparencia y el combate efectivo a la corrupción y los delitos financieros.

Marco Teórico

El enriquecimiento privado no justificado como delito tipificado en el ordenamiento penal

Contextualización y características del enriquecimiento privado no justificado.

El enriquecimiento privado no justificado, también conocido como enriquecimiento ilícito, constituye un tipo penal que busca sancionar aquellas conductas donde una persona incrementa su patrimonio de manera injustificada, sin fundamentos legales o lícitos que lo respalden. Este delito atenta contra los principios fundamentales de equidad y justicia dentro de una sociedad, al permitir que individuos obtengan beneficios económicos de manera indebida a expensas del detrimento del fisco o de terceros.

En muchos sistemas jurídicos, el enriquecimiento privado no justificado se considera una forma de corrupción, ya que implica el aprovechamiento indebido de recursos o posiciones de poder para obtener beneficios económicos sin una causa legal que lo respalde. Por lo tanto, su penalización no solo tiene un componente punitivo; sino que tiene un fin preventivo.

La estrategia para combatir el enriquecimiento ilícito busca despojar a los corruptos de los bienes obtenidos de manera ilícita. Según Blanco (2013) este enfoque se sustenta en tres pilares fundamentales (p. 3). El primero es la sanción del blanqueo de capitales, que permite penalizar a quienes legalizan ganancias de origen criminal, siendo esencial para contrarrestar la delincuencia económica. El segundo pilar es el comiso de bienes ilícitos, destinado a privar a los corruptos de sus ganancias, ampliando su alcance con modalidades como el comiso ampliado y la extinción de dominio. Finalmente, el tercer pilar implica recurrir al delito fiscal como herramienta de lucha contra la corrupción, una estrategia conocida como la "estrategia Al Capone", donde la omisión de declarar ganancias ilícitas conlleva un segundo delito, la defraudación fiscal. Además, el mismo autor destaca la importancia de incorporar como cuarto pilar la sanción penal, fortaleciendo así la estrategia global para asfixiar económicamente a los corruptos.

El delito de enriquecimiento ilícito, contemplado en algunos tratados internacionales, no ha sido bien recibido en Europa, aunque en otras partes del mundo se incorpora y aplica con normalidad. Este tipo de delito ha sido objeto de críticas debido a su potencial violación de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, inversión de la carga de la

prueba, mínima intervención. Algunos países europeos y no europeos argumentan esta razón para no incluirlo en sus sistemas jurídicos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) menciona específicamente el delito de enriquecimiento ilícito en su artículo 20, indicando que cada Estado Parte debe considerar la posibilidad de tipificarlo como delito, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y los principios fundamentales de su ordenamiento legal. No obstante, su inclusión no es obligatoria, ya que los Estados deben evaluar si su introducción respeta su marco jurídico y constitucional. Los Estados que no han adoptado este delito argumentan limitaciones constitucionales, principalmente relacionadas con la presunción de inocencia y los principios fundamentales de su ordenamiento legal.

La tipificación del enriquecimiento privado no justificado como delito conlleva la necesidad de establecer criterios precisos y objetivos para discernir cuándo un incremento patrimonial carece de justificación legal. Este proceso puede implicar una comparación minuciosa entre los ingresos declarados y los gastos reales del individuo, así como un análisis detallado de los bienes adquiridos y su relación con los ingresos legítimos. lo cual nos lleva a la conclusión de que este delito también afecta el cobro de tributos de forma correcta. Además, se deben considerar factores adicionales como el acceso a información privilegiada o el ejercicio de funciones públicas, que podrían influir en la legitimidad del enriquecimiento.

Es importante mencionar que el enriquecimiento ilícito impacta negativamente en la recaudación tributaria adecuada al socavar la integridad del sistema fiscal. Al obtener ingresos de manera injustificada y ocultarlos del fisco, los individuos que cometen este delito eluden su obligación de contribuir equitativamente, lo que resulta en una disminución de los recursos disponibles para financiar servicios públicos y proyectos de desarrollo. Esta conducta comparte similitudes con la defraudación tributaria, ya que ambas implican la evasión de impuestos mediante prácticas fraudulentas, erosionando la base impositiva y comprometiendo la equidad y eficacia del sistema fiscal.

Por otro lado, la inclusión de este tipo penal en el código penal no solo busca sancionar conductas específicas, sino que también tiene como objetivo fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la sociedad. Al establecer mecanismos legales para penalizar el enriquecimiento ilícito, se promueve el respeto por el estado de derecho y se envía un mensaje claro de que todas las personas deben cumplir con las normas y contribuir equitativamente al sistema económico y social. En este sentido, la inclusión de este delito refuerza los principios fundamentales de justicia y equidad en una sociedad democrática.

En última instancia, la incorporación del enriquecimiento privado no justificado como delito refleja un compromiso con la prevención y la lucha contra la corrupción. Al penalizar el enriquecimiento ilícito, se establece un marco legal que desincentiva la conducta fraudulenta y promueve una cultura de integridad y responsabilidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada. De esta manera, se busca construir una sociedad más justa y transparente, donde los recursos y oportunidades estén disponibles de manera equitativa para todos sus miembros.

Análisis del enriquecimiento privado no justificado como tipo penal

Elementos del tipo penal.

En el marco legal ecuatoriano, el enriquecimiento privado no justificado está reconocido como un tipo penal, pues se encuentra tipificado en el artículo 297 del COIP. En este apartado, corresponde analizar a los elementos esenciales que componen a este delito, partiendo del bien jurídico.

El bien jurídico de un delito es el interés o valor protegido por la normativa penal, es aquello que la ley busca resguardar y preservar a través de la prohibición de determinadas conductas. Estos pueden ser derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la propiedad, entre otros, así como también intereses colectivos o sociales, como la paz pública, la seguridad ciudadana, la honestidad administrativa, entre otros.

En principio, se puede afirmar que este fenómeno del enriquecimiento ilícito impacta en el ámbito económico, lo cual podría situarlo dentro de la categoría de los delitos contra el orden económico. Esto se debe a que genera una competencia desleal entre individuos y agentes económicos cuyos activos no están manchados por actividades ilícitas. Por consiguiente, el legislador con esta tipificación busca proteger el orden económico, una preocupación que también se refleja en la tipificación de otros delitos como el lavado de activos y defraudación tributaria.

El tipo penal en análisis, si bien forma parte de delitos económicos, por su naturaleza compleja protege distintos bienes jurídicos que según Sabogal (2014) manifiesta que son “perfectamente diferenciados en la forma indicada: la Administración de justicia, la salud, la seguridad pública, la moral social, el orden económico” (p. 36).

Además, este tipo de actividad delictiva puede socavar la transparencia del sistema financiero al cuestionar la legitimidad de las transacciones financieras y fomentar la defraudación tributaria.

En términos de protección jurídica, el artículo busca garantizar la legalidad y equidad en las transacciones económicas, previniendo que personas o entidades obtengan beneficios económicos de manera injustificada. También, se busca proteger la confianza en el sistema económico y legal al penalizar el enriquecimiento ilícito, contribuyendo así a mantener la estabilidad y transparencia en las relaciones comerciales y financieras.

Por tanto, se observa que el bien jurídico protegido es el patrimonio tanto individual como colectivo, asegurando que los incrementos patrimoniales sean legítimos y justificados.

Considerando estas observaciones, al analizar el propósito de la normativa, se puede concluir que el bien jurídico protegido del tipo penal es amplio en su alcance, ya que afecta o compromete varios bienes jurídicos protegidos.

La perpetración de un delito requiere la presencia de dos actores fundamentales: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo, o autor del delito, es aquel individuo “que provoca el hecho criminal en su calidad de autor o participe” (Arellano Cruz & Mendivil Cortez , 2020) . En este contexto, el sujeto activo se refiere a cualquier persona que obtenga un aumento en su patrimonio, ya sea para beneficio propio o para otro individuo, superando el umbral de doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general. Esta definición engloba tanto a personas físicas como a entidades legales que participen en la adquisición de este enriquecimiento ilícito ya que el artículo no especifica si solo aplica para personas naturales.

Por otro lado, el sujeto pasivo o víctima “es el titular del bien jurídico que recibe en su perjuicio de forma dolosa o culposa una afectación directa que le genere una lesión o peligro a su bien jurídico” (Arellano Cruz & Mendivil Cortez , 2020). En este caso, el sujeto pasivo sería el Estado y la sociedad en su conjunto, es decir, la comunidad. Es importante destacar que la comunidad es afectada en su integridad y estabilidad económica por el enriquecimiento ilícito, lo que justifica la acción penal contra este tipo de conducta. Sin embargo, en relación con las personas jurídicas, la situación puede ser más compleja y requiere un análisis adicional.

En cada tipo penal, se destaca una acción específica que constituye el elemento esencial de su tipicidad, delineando y definiendo la conducta realizada por el individuo. Esta acción, sea una acción positiva (acto) o una omisión, suele ser identificada a través de un verbo en infinitivo en la ley penal. Por ejemplo, en el delito de homicidio, el verbo rector es "matar".

En el delito analizado, se pueden identificar dos verbos rectores centrales: "obtener" e "incrementar". Estos verbos, esenciales para la configuración del tipo penal, se relacionan entre sí, siendo la obtención el primer paso hacia el aumento patrimonial no justificado.

La obtención de un aumento patrimonial constituye el primer elemento del delito, involucrando la adquisición de beneficios económicos, ya sea en forma de bienes, dinero u otros activos, ya sea para beneficio propio o ajeno. Por otro lado, el verbo "incrementar" implica un aumento no justificado del patrimonio, tanto para el individuo como para otros, reflejando un crecimiento desproporcionado del mismo. La legislación ecuatoriana exige que este incremento patrimonial sea significativo, superando el umbral de los 200 salarios básicos unificados generales no justificados.

Es innegable que el delito de enriquecimiento privado no justificado se configura como un delito de acción penal pública, lo que lo convierte en un asunto de interés público, ya que afecta tanto al Estado como a sus ciudadanos, infringiendo el derecho al buen vivir y generando una perturbación social significativa. Por lo tanto, es responsabilidad de la Fiscalía General del Estado promover la acción penal correspondiente, que puede iniciarse mediante una denuncia o de oficio, según lo establecido en el artículo 410 del COIP.

Por último, respecto la penalidad, que se refiere a la sanción establecida por el legislador en la normativa penal para aquellos que lleven a cabo conductas que infrinjan dicha norma. En el caso del delito de enriquecimiento privado no justificado, se establece una pena privativa de libertad de tres a cinco años como la sanción correspondiente. No se contempla ninguna otra sanción aparte de la privación de libertad. Esta pena busca ser proporcional al daño social y económico causado por la comisión del delito, con el fin de desalentar a las personas de cometer esta conducta ilícita.

Aspectos relativos al Lavado de Activos como delito previo para el enriquecimiento privado no justificado

Contextualización y características del Lavado de Activos

El delito de lavado de activos, también conocido como blanqueo de capitales o lavado de dinero, es una figura delictiva que “busca camuflar el producto de sus actividades ilícitas, muchas veces en un ámbito transnacional, en el que los actos de conversión, transferencia o tenencia ya están lo suficientemente alejados de la actividad criminal de la cual proceden” (Gálvez Villegas, 2009, p. 197).

El lavado de activos implica una serie de acciones complejas y encubiertas, que pueden incluir la creación de empresas ficticias, la realización de transacciones financieras en paraísos fiscales, el uso de testaferros o la inversión en bienes de lujo. Estas acciones buscan dificultar la detección de los fondos ilícitos y su rastreo por parte de las autoridades.

Este delito si bien protege diversos bienes jurídicos, según Rosas Castañeda (2015) “el impacto más importante (...) se da en el sistema socioeconómico” (p.159) tiene graves consecuencias tanto a nivel económico como social. A nivel económico, el lavado de activos distorsiona la competencia en los mercados, debilita la estabilidad financiera y afecta negativamente la integridad del sistema financiero y comercial. A nivel social, fomenta la corrupción, el crimen organizado y otras formas de actividad delictiva, erosionando la confianza en las instituciones y socavando el estado de derecho.

Para combatir el lavado de activos, se han establecido normativas y medidas preventivas a nivel nacional e internacional. Estas incluyen la identificación y reporte de operaciones sospechosas por parte de las instituciones financieras, la cooperación entre países para el intercambio de información y la adopción de políticas de transparencia y diligencia debida en el sector financiero y empresarial. La lucha contra el lavado de activos es una tarea continua y compleja que requiere la colaboración de múltiples actores y un enfoque integral desde el ámbito legal, regulatorio y de aplicación de la ley.

Como expuesto brevemente en la introducción, los antecedentes internacionales en la lucha contra el lavado de activos se remontan a la Convención de Viena de 1988, un hito fundamental en la cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes (Terán Suárez, 2018). Aunque su enfoque principal no era el lavado de dinero en sí mismo, sentó las bases para futuros acuerdos al reconocer la necesidad de adoptar medidas para prevenir y controlar este fenómeno.

Posteriormente, la Convención de Palermo de 2000 marcó un avance significativo al abordar específicamente el lavado de activos como una actividad delictiva independiente. Esta convención, auspiciada por las Naciones Unidas, estableció un marco legal internacional

para la prevención y represión del lavado de dinero, promoviendo la cooperación entre los Estados para investigar y procesar a los responsables de estas actividades ilícitas.

En el ámbito financiero, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creado en 1989, desempeñó un papel crucial al establecer estándares internacionales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Su primera lista de 40 recomendaciones, adoptada en 1990 y revisada en 2002, proporcionó un marco integral para la prevención, detección y represión de estas prácticas criminales a nivel global.

En América Latina, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) surgió en 2000 como una entidad regional dedicada a promover la implementación de estándares internacionales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en la región. A través de evaluaciones mutuas y la cooperación entre países miembros, GAFILAT ha contribuido al fortalecimiento de los sistemas nacionales de prevención y control de estas actividades ilícitas.

Además, el Grupo Egmont, creado en 1995, se ha consolidado como una red global de unidades de inteligencia financiera (UIF) que facilita el intercambio seguro y eficiente de información sobre transacciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta cooperación entre UIF de diferentes países ha sido fundamental para identificar y combatir las redes criminales transnacionales involucradas en estas actividades ilícitas.

Análisis del lavado de activos como delito en el ordenamiento penal

Elementos del tipo penal.

El artículo 317 del COIP, señala que, el delito de lavado de activos, abarcando diversas acciones como la posesión, transferencia o uso de bienes provenientes de actividades ilícitas, así como el ocultamiento de su origen. También incluye la participación en la comisión de delitos de lavado, el asesoramiento o financiamiento de estas actividades, y la realización de operaciones financieras para aparentar legalidad. Además, se penaliza el ingreso o egreso de dinero ilícito del país. Estas disposiciones buscan combatir el lavado de dinero, preservando la integridad del sistema financiero y económico.

Se determina además que estos crímenes no están vinculados a otros perpetrados en el país o en el extranjero, aunque se contempla la posibilidad de acumulación de acciones o

penas en ciertos casos. No obstante, esta condición no exime a la Fiscalía de su responsabilidad de investigar el origen ilícito de los activos relacionados con el delito.

En el mismo artículo 317, se estipula diversas sanciones, las cuales varían según el monto de los activos objeto del delito y ciertos actos específicos. En general las penas pueden variar de uno a tres años, de cinco a siete años o de diez a trece años.

Ahora bien, cabe hacer una breve referencia a los tipos de lavados de activo que se encuentran inmersos en el texto del artículo del COIP bajo análisis. Según la Fiscalía General del Estado (2014), hay siete tipos: "fraccionamiento, licuado, contrabando de dinero, doble facturación garantías de préstamos y amnistías fiscales" (p. 14).

En ese sentido, se observa que normativa no establece requisitos específicos para el sujeto pasivo, aunque esta afirmación sería engañosa. En realidad, la norma no hace mención alguna a este aspecto ni presupone la existencia de una víctima concreta que sufra las consecuencias directas de las acciones. Más bien, se trata de un impacto indirecto y distribuido en toda la población, derivado de la alteración de las reglas de orden establecidas por el Estado. De manera más radical, a veces se describe a este tipo de situaciones como "delitos sin víctimas".

En cuanto al sujeto activo, "la legislación no establece ninguna condición especial, y tampoco se puede deducir de la selección del bien jurídico" (Orsi, 2015, p. 195). De hecho, la norma eliminó la perspectiva que tenía cuando se consideraba sistemáticamente como una forma especial y agravada de encubrimiento (delito ejecutado por otro en el que no hubiera participación). Por otro lado, a diferencia de la administración de justicia, el orden social y económico no genera ninguna colisión entre la prohibición y la autoincriminación. En consecuencia, cualquier individuo puede ser considerado autor de lavado de bienes en sus diversas formas. En términos prácticos, la disposición también permite sancionar por lavado a aquellos que hayan participado en el delito que originó los bienes, siendo este el motivo principal para el cambio normativo.

En la actualidad, no hay un consenso claro entre los doctrinarios en Derecho con respecto al bien jurídico que debería ser protegido por el delito de lavado de dinero. Algunos incluso abogan por la despenalización de esta conducta, argumentando que no causa un daño sustancial a ningún bien jurídico que justifique su penalización. No obstante, existe otro grupo de la doctrina que respalda la penalización del lavado de dinero al considerarlo un delito uniofensivo, argumentando que afecta principalmente a un bien jurídico claro y específico

(administración de justicia). También hay un tercer sector que conceptualiza el delito como pluriofensivo, es decir, que protege más de un bien jurídico (acceso a la justicia, debido proceso, administración de justicia, el sistema socioeconómico o la libre competencia y finalmente, la estabilidad o seguridad de las naciones y el sistema democrático de gobierno).

Ahora bien, la mayoría de los expertos en la materia sostienen que el objeto de protección del delito de lavado de activos es la administración de justicia. Esto se fundamenta en la idea de que el lavado y la recirculación de activos dificultan la investigación del delito original. Al buscar ocultar el origen criminal de un activo, el lavado de dinero obstaculiza los esfuerzos de las autoridades para identificar a los responsables del delito inicial, lo que resulta en un perjuicio evidente para la administración de justicia.

Análisis jurídico del enriquecimiento privado no justificado como delito previo del Lavado de Activos

Medidas de prevención de lavado de activos implementadas por el estado ecuatoriano

El COIP ha incorporado una variedad de delitos, las cuales han sido examinados y estudiados a profundidad con el propósito de penalizar determinadas conductas delictivas. Esto se hace considerando el aumento observado en ciertos negocios y actividades económicas en Ecuador en los últimos años. El legislador ecuatoriano se ha visto en la necesidad de incluir el delito de enriquecimiento privado no justificado como una medida destinada a prevenir el enriquecimiento ilícito de individuos que no ostentan cargos públicos.

Por otro lado, el Estado Ecuatoriano implementó la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. El artículo 1 de la ley describe su propósito centrado en la prevención y detección temprana del delito de lavado de activos con el fin de sancionarlo y eliminarlo. Y, establece como objetivos, en general, identificar y perseguir la posesión, uso, transferencia y comercio de activos que provengan de delitos o sean utilizados como instrumentos de los mismos, así como detectar asociaciones que promuevan estas acciones. También se busca decomisar los activos ilícitos en beneficio del Estado y llevar a cabo las gestiones necesarias para recuperar los activos provenientes de delitos cometidos en Ecuador y ubicados en el extranjero. Estos objetivos están dirigidos a aplicar las sanciones correspondientes y combatir eficazmente el lavado de activos.

Se debe mencionar que la comunicación y la información desempeñan un papel crucial en la prevención. Por esta razón, esta ley también establece la obligación para aquellos que tengan conocimiento de hechos relacionados con delitos como el lavado de activos y el terrorismo, entre otros, de informar a las autoridades competentes. Además, si tienen conocimiento de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, también deben informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La UAFE, cumple con funciones necesarias para prevenir el lavado de activos la elaboración de programas y ejecución de acciones para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. Asimismo, solicita a los sujetos obligados a informar la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Esta entidad tiene la responsabilidad de coordinar, fomentar y llevar a cabo programas de colaboración con entidades internacionales similares y unidades nacionales afines para intercambiar información sobre lavado de dinero y financiamiento del crimen, dentro de sus competencias. Además, se encarga de remitir únicamente a la Fiscalía General del Estado los informes sobre transacciones inusuales e injustificadas, acompañados del análisis correspondiente, entre otras tareas.

La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo está compuesta por 3 ejes rectores. El primero es de información y organización, que se centra en la obtención y gestión de información para identificar de manera oportuna y eficiente operaciones relacionadas con el lavado de activos, optimizando los recursos disponibles. El segundo es de comprensión de la amenaza del lavado de activos, el cual implica desarrollar capacitaciones especializadas del personal de todas las instituciones involucradas en la lucha contra el lavado de activos, y la optimización del uso de tecnologías de la información y comunicación. Por último, está el eje relativo al marco normativo, donde se reconoce que la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos se basa en la Constitución Política del Ecuador y en la legislación vigente.

Principios jurídicos fundamentales relacionados con el enriquecimiento privado no justificado

Principio de legalidad.

Es esencial abordar el principio de legalidad, el cual guarda una estrecha relación con el derecho penal, dado que este último se encuentra dentro del ámbito del derecho público. Esto significa que las normas del derecho penal deben estar en consonancia con los principios consagrados en la Constitución.

El Derecho Penal tiene un carácter estrictamente legalista, su única fuente es la ley. No existe delito o pena, si no está previsto con antelación por ella. "*Nullum crimen nulla pena sine lege*" (no hay delito sin ley; no hay pena sin ley), "ha estado vinculado al progreso filosófico y legislativo del pensamiento liberal" (Feuerbach, 1962, p. 5). Esto resalta la naturaleza legalista y restrictiva del derecho penal, donde las normas y leyes son la única base para determinar la criminalidad y aplicar sanciones.

El principio de legalidad establece un límite a la acción punitiva del Estado, indicando que las normas penales que definen las conductas punibles no pueden ser aplicadas de manera analógica, ni tampoco pueden agravar la responsabilidad penal en base a circunstancias específicas.

Ahora, con el principio de legalidad, también se debe tomar en cuenta la tipicidad, ya que ésta es una consecuencia del principio de legalidad. Este elemento consiste en la adecuación de un hecho cometido a la descripción de este en la ley. Por tanto, esta afirmación refleja una consecuencia del principio de legalidad, que establece que solo a través de la definición de comportamientos prohibidos en los códigos penales se cumple el principio de "*nullum crimen sine lege*". (Muñoz Conde, 1999, p. 31).

Como se ha señalado, el juez u otras autoridades no pueden emitir juicio sobre un delito que no esté claramente tipificado en la ley, ya que esto podría infringir otros principios procesales fundamentales, como el derecho al debido proceso penal.

Principio nadie puede enriquecerse injustamente en perjuicio de otro.

La doctrina reconoce a Pomponio por haber articulado el principio de que, según el derecho natural, es justo que nadie se enriquezca a expensas de otros. En el derecho medieval, este principio fue recogido, aunque con algunas diferencias superficiales, en la Séptima Partida, que establecía que nadie debía obtener ganancias injustas a costa de otro. Inicialmente, la jurisprudencia francesa mostró resistencia a este principio, pero posteriormente cambió de opinión y, siguiendo a eminentes autores como Domat y Poithier,

quienes exploraron y elaboraron el tema con maestría, aceptaron el principio; incorporándose luego en el Código de Napoleón en varios preceptos. (Larrea Holguín, 2005, p. 42).

Cuando una persona obtiene un enriquecimiento patrimonial de manera injustificada, es decir, sin una explicación razonable o legal para respaldar el aumento de su patrimonio, está actuando de manera deshonesto y posiblemente fraudulento. En este contexto, si se permite que esta persona conserve los beneficios de su enriquecimiento injustificado, se estaría premiando su mala conducta y fomentando la impunidad.

Aplicando el principio bajo el análisis al delito de enriquecimiento privado no justificado, se argumenta que es injusto que alguien se enriquezca a expensas de otros de manera ilegal o deshonesto y luego no tenga la obligación de restituir lo obtenido de manera injusta. Permitir que una persona mantenga los beneficios de su enriquecimiento ilícito sería contrario a la equidad y la justicia, y socavaría la confianza en el sistema legal.

Por lo tanto, en virtud de este principio, se justifica la necesidad de sancionar el enriquecimiento privado no justificado y obligar a quienes lo han obtenido de manera fraudulento a devolver los recursos o bienes adquiridos de forma indebida.

Principio de presunción de inocencia.

El delito de enriquecimiento privado injustificado ha sido objeto de críticas debido a su posible conflicto con derechos fundamentales, entre los que se destaca la presunción de inocencia. Este delito, que implica el aumento patrimonial sin una justificación adecuada, plantea desafíos en términos de equidad y protección de los derechos individuales.

La presunción de inocencia como derecho fundamental justifica cuatro consecuencias jurídicas: la primera, la carga de la prueba le compete al estado; segundo, la prohibición de la confesión; tercero, el "*in dubio pro reo*" donde toda duda es favorable al reo y, por último; la libertad del acusado es una regla, mas no una excepción" (Ortiz Portillo & Polanco Muñoz, 2022, p.33).

Existe una estrecha vinculación del debido proceso con el principio de presunción de inocencia. De acuerdo con este principio, el Estado solamente puede privar a un acusado de su libertad si hay pruebas suficientes que indiquen su participación o autoría en los actos que se le imputan. En este sentido, una vez que se han reunido los elementos probatorios durante

el proceso, es necesario refutar la imputación correspondiente al acusado. Luego de este análisis, el juez emitirá su sentencia determinando la culpabilidad del acusado.

Bajo este principio, el acusado siempre será considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en la comisión del delito que se le imputa. Por lo tanto, el juez aplicará el principio de favorabilidad en caso de duda sobre su culpabilidad. Esto implica que ni el juez ni ninguna otra autoridad legal pueden declarar al acusado culpable antes de que el juez emita su sentencia, donde se determinará su culpabilidad. Además, el acusado no será considerado responsable si no se puede probar más allá de toda duda razonable la veracidad de los hechos jurídicamente relevantes imputados.

Por otro lado, es crucial considerar el contexto delictivo específico de cada país al intentar implementar este tipo de disposiciones. Es fundamental recordar que el propósito de tipificar estos delitos es preservar los principios fundamentales del Estado democrático de derecho, al tiempo que se asegura la eficacia del marco legal.

Además, es necesario considerar lo mencionado por Blanco (2013), quien señala que este delito genera dificultades en relación con el principio de presunción de inocencia (p.9). Y, en concordancia a esto añade que “la formulación del tipo no impide el entendimiento de que, verificada la incongruencia entre el patrimonio y los ingresos, esta sea calificada como enriquecimiento ilícito si no se acredita de manera positiva la ausencia de alguna causa lícita” (Blanco Cordero, 2013, p. 10).

El problema principal del delito de enriquecimiento ilícito en relación con este derecho radica en que la carga de la prueba se invierte. Esto significa que es el acusado quien debe demostrar la licitud del incremento patrimonial, en lugar de ser el Estado quien debe probar la ilicitud de éste.

Al imponer al acusado la responsabilidad de probar la legitimidad de su patrimonio, se corre el riesgo de presumir su culpabilidad desde el inicio del proceso, antes de que se presente evidencia suficiente para respaldar dicha acusación. Esto podría llevar a situaciones en las que personas inocentes sean injustamente condenadas simplemente por no poder demostrar la legalidad de su patrimonio de manera suficiente.

Principio de in dubio pro reo.

El análisis de este principio en conjunto con el delito de enriquecimiento privado no justificado deduce que, la persona acusada de enriquecimiento privado no justificado no puede demostrar el origen legítimo de su aumento patrimonial, según lo establecido en la ley, su conducta se consideraría automáticamente como delito, sin necesidad de un análisis jurídico más detallado. Esto significa que el juez debe asumir que el aumento patrimonial carece de legitimidad o proviene de una actividad delictiva, simplemente porque el acusado no puede demostrar su procedencia legal, a pesar de que pueda ser legal en realidad.

Por lo expuesto, el principio de *indubio pro reo* se ve vulnerado en el caso del delito de enriquecimiento privado no justificado debido a que, al invertirse la carga de la prueba, el juez ya no necesitará estar convencido más allá de toda duda razonable de la culpabilidad del acusado. Según el análisis del artículo pertinente, si el acusado no puede demostrar el origen legítimo de su aumento patrimonial, su conducta se considerará automáticamente como delito. Esta situación implica que el juez asume la culpabilidad del acusado sin considerar la posibilidad de que el aumento patrimonial tenga un origen lícito, lo cual va en contra del principio de *indubio pro reo* y puede llevar a la condena de una persona inocente.

En resumen, el principio de *indubio pro reo* y el principio de presunción de inocencia, que se sustenta en el inciso 2 del artículo 76 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a no inculparse, es decir, que la persona acusada no puede ser obligada a declarar o demostrar hechos que inicien un proceso penal.

Principio de mínima intervención penal.

El derecho penal debe ser utilizado de manera mínima, siendo la intervención penal justificada únicamente cuando los mecanismos extrapenales no son suficientes.

El Derecho Penal adopta una postura clara al aplicar el principio de mínima intervención o *última ratio*, que dicta que la intervención penal está justificada únicamente cuando sea estrictamente indispensable para proteger a las personas. En la legislación ecuatoriana, el artículo 3 del COIP establece que el sistema penal es el último recurso cuando los mecanismos extrapenales resultan insuficientes (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este sentido, este tipo de delito constituye una manifestación de exceso en la aplicación del *ius puniendi* estatal, ya que criminaliza conductas sin considerar alternativas menos coercitivas para prevenir y sancionar el enriquecimiento injustificado. La inclusión de este delito en el ámbito penal contradice el principio de proporcionalidad y no se ajusta a los

estándares de necesidad en la intervención penal, lo que pone en entredicho su validez y su conformidad con el derecho penal contemporáneo.

Estudio de Derecho comparado con la legislación Internacional sobre el Enriquecimiento privado no justificado

Con la Legislación colombiana

El enriquecimiento privado no justificado fue tipificado con el objetivo de combatir el narcotráfico y prevenir que los ciudadanos contribuyan a su perpetuación. Por esta razón, los legisladores, con el objetivo de proteger el interés público y frenar la expansión del narcotráfico, se vieron en la necesidad de la creación de este delito. Al no existir un delito previo que demuestre una colaboración directa con el narcotráfico, las personas podrían enfrentar procesos legales por no poder justificar sus ingresos.

Como es de conocimiento general, Colombia ha enfrentado un considerable nivel de corrupción vinculado al narcotráfico. Esta situación ha llevado a que el delito de enriquecimiento ilícito esté también relacionado con la guerrilla. Estos factores implican a la administración pública, que, a lo largo de la historia del país, ha sido objeto de críticas debido a numerosos escándalos que han salido a la luz, involucrando a personas de diversos gobiernos con narcotraficantes, guerrilleros y sicarios, quienes nunca fueron sancionados y disfrutaron del beneficio de la duda según las leyes.

Se debe tener en cuenta que, el enriquecimiento ilícito privado, está muy vinculado al delito de enriquecimiento ilícito público y siguen la misma línea debido a que nace de la corrupción por parte de funcionarios públicos vinculados con asociaciones narco delictivas. En esta misma línea, el legislador colombiano enfrentó críticas porque este delito podría afectar algunos principios y derechos del debido proceso, presentaron recursos constitucionales contra el delito específico de enriquecimiento ilícito, argumentando que afectaba la presunción de inocencia, el principio de legalidad (al ser un tipo penal en blanco), el principio de carga de la prueba, entre otros. Sin embargo, la Corte Constitucional de Colombia no lo consideró inconstitucional, ya que el propósito de dicho delito estaba enmarcado en el contexto de violencia que experimentaba el país en ese momento histórico.

En concordancia con lo anterior, corresponde hacer referencia al Informe De Evaluación Mutua De La República De Colombia del GAFILAT de 2018. El párrafo 148 establece que el proceso de enjuiciamiento y condena de individuos por actividades ilícitas

relacionadas con el enriquecimiento injustificado se lleva a cabo de manera eficiente. Para que proceda una condena por este delito, la Fiscalía General de la Nación debe demostrar un aumento significativo en el patrimonio del acusado sin justificación legítima. No es necesario presentar una prueba directa de conexión con actividades delictivas, sino que se puede inferir lógicamente a partir de pruebas circunstanciales, como la incapacidad del acusado para explicar el origen legal de los activos en cuestión. Esto permite condenar a una persona sin necesidad de conocer el delito específico que generó los fondos ilícitos. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el proceso de condena sin identificar el acto concreto que originó el blanqueo de capitales.

Por último, el párrafo 158 del mismo informe concluye que la mayor parte de las sentencias por lavado de dinero en los años 2016 y 2017 se han relacionado con el enriquecimiento ilícito de individuos como delito previo (GAFILAT, 2018, p. 52). Estos casos no demandan una condena específica sobre la actividad ilícita que haya generado el aumento patrimonial del acusado, como se ha detallado anteriormente. Además, prácticamente todas las sentencias han sido obtenidas mediante acuerdos de negociación de culpabilidad.

Respecto el tipo penal de enriquecimiento ilícito en comparación con Ecuador, se pueden observar dos diferencias significantes. La primera, es que para el 2000, en Colombia, ya se encontraba tipificado este tipo penal; mientras que, en Ecuador, no estuvo tipificado hasta la reforma del COIP de 2014.

Esta reforma se consideró necesaria para la creación de nuevos tipos penales con el fin de proteger importantes bienes jurídicos colectivos y para actualizar la legislación en respuesta a la realidad social contemporánea, especialmente en vista de un cambio en la naturaleza delictiva y criminal. Se percibió como un contrasentido que la comisión de delitos no pudiera ser sancionada debido a la falta de tipificación legal.

Otra diferencia que se observa es que, en la legislación colombiana, se establece una pena más drástica en comparación con la legislación ecuatoriana, puesto que impone varias penas como prisión de seis a diez años, multa del valor al doble del equivalente que se llegue a establecer el enriquecimiento, sin que dicha multa supere los 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia. En cambio, en Ecuador, el artículo que tipifica el mismo tipo penal establece como única pena la privativa de libertad de tres a cinco años como la sanción correspondiente.

Pese a la existencia del delito de enriquecimiento privado no justificado, la disposición del artículo 297 del Código Penal ecuatoriano no hace mención alguna a la presunción de procedencia delictiva de los activos o bienes que integran el patrimonio. Por esto, varios expertos en el tema afirman que la legislación ecuatoriana no es tan rigurosa en comparación con otras legislaciones, como por ejemplo la colombiana al no subrayar el carácter delictivo de la fuente de producción de los bienes y activos que integran el patrimonio lo que justifica la sanción de la conducta. Esto implica que en Ecuador solo se penaliza el simple hecho de exhibir un desequilibrio patrimonial ostensible o un aumento patrimonial injustificado.

Con la Legislación peruana

La legislación penal peruana no incluye explícitamente el delito de enriquecimiento privado no justificado, ya que es una figura relativamente nueva en el ámbito del derecho penal a nivel mundial. Esta ausencia se debe a la presencia de vacíos y preguntas sin resolver que pueden surgir debido a las diversas interpretaciones y perspectivas sobre este delito, así como a los posibles conflictos con principios fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia. No obstante, el Código Penal peruano contempla el delito de enriquecimiento ilícito, el cual se encuentra establecido en el artículo 401.

Esta disposición aborda el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, sin ofrecer una descripción adicional. Según esta normativa, aquellos funcionarios que cometan este delito en ejercicio de sus cargos enfrentarán una pena de prisión de cinco a diez años. Sin embargo, resulta llamativo que la única sanción aplicada sea la privación de libertad, sin imponer la obligación de restituir el dinero adquirido durante su gestión. Y al no ofrecer una descripción adicional, se podría asumir que una vez liberados de la detención, estos individuos podrían disponer libremente de sus bienes y dinero sin necesidad de justificar nuevamente su origen. Esto sugiere que la sanción impuesta no contribuye a reducir la incidencia ni la comisión de este delito.

Adicionalmente está el artículo 401-A, que establece que, en cualquier circunstancia, los donativos, dádivas o presentes relacionados con actividades ilícitas serán decomisados por las autoridades. Y el artículo 401-B indica que los bienes decomisados e incautados durante la investigación policial y el proceso judicial serán transferidos al Ministerio de Justicia. Este Ministerio asignará dichos bienes para su utilización en servicio oficial. En caso de que se dicte una sentencia judicial absolutoria, se ordenará la devolución del bien decomisado a su propietario. Aquellos bienes que sean decomisados o incautados definitivamente serán adjudicados al Estado y destinados al uso de los mencionados

organismos públicos. Si los bienes no son aptos para este propósito, serán vendidos en una subasta pública, y el dinero obtenido se destinará como ingresos al Tesoro Público.

Por otro lado, cabe hacer referencia a diversas sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional de Lima, pues es ahí donde se encuentran directrices respecto este delito, que resultan interesantes para el análisis de la presente investigación. Por ejemplo, la sentencia emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, Nulidad Nro. 2547-2015, que establece en la sumilla dos puntos. Primero, Se requiere que el aumento en el patrimonio denunciado esté directamente vinculado a una actividad delictiva; en caso de que el evento previo haya sido objeto de evaluación y haya resultado en una sentencia absolutoria, es responsabilidad del Ministerio Público proporcionar evidencia adicional que cuestione dicho fallo judicial o que permita establecer nuevos hechos de naturaleza delictiva; Y segundo, aclara que el aumento en el patrimonio no constituye por sí mismo el delito de lavado de activos (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, 2017, p. 1)

Otro pronunciamiento relevante es el emitido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, Recurso de Nulidad Nro. 3036-2016, que asimismo establece en la sumilla que es responsabilidad del Ministerio Público demostrar el origen ilícito de los bienes, no del acusado justificar la legalidad de los mismos. La mera existencia de un desequilibrio patrimonial injustificado no es suficiente para imputar el delito de Lavado de Activos, ya que ello implicaría una inversión indebida de la carga de la prueba, contraviniendo el debido proceso.

Además, establece en el mismo recurso que la prueba, ya sea directa o circunstancial, del origen ilícito de los bienes no puede limitarse a una simple enumeración de casos o investigaciones en los que el acusado esté o haya estado involucrado. Reducir la certeza a meras sospechas viola el principio de imputación necesaria y el derecho de defensa. Por lo tanto, es necesario demostrar: i) la conexión normativa entre los hechos específicos que generaron ganancias ilícitas y el desequilibrio patrimonial injustificado del acusado; lo que implica también demostrar, ii) que estos hechos previos son lo suficientemente idóneos para generar ganancias significativas que expliquen la realización de actos de lavado durante el periodo comprendido en la acusación. (Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, 2017, p. 1)

Por último, en el Acuerdo Plenario Nro. 3-2010/CJ-116 emitido 16 de noviembre de 2010 dentro del VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, se establece que en casos de lavado de activos “la prueba del conocimiento del delito fuente y

los elementos del lavado de activos suele ser indiciaria, ya que la prueba directa es poco común en este tipo de delitos asociados a la criminalidad organizada” (p. 17). Esta prueba se basa en inferencias lógicas inductivas respaldadas por reglas de inferencia, según lo establecido en una Ejecutoria Suprema Vinculante específica. Los indicios deben estar plenamente probados, relacionados entre sí y no desvirtuados por otras pruebas. El Tribunal debe explicar el proceso de inferencia de manera razonable. Se establecen tres requisitos generales para que la prueba indiciaria sea hábil en la constatación del delito de lavado de activos: la existencia de hechos base o indicios plenamente acreditados, un enlace preciso entre estos indicios y el hecho consecuencia, y un razonamiento explícito y claro por parte del Tribunal para fundamentar la deducción o inferencia.

Respecto la comparación legislativa con Ecuador, la mayor diferencia que resalta es que en Perú no se encuentra tipificado el enriquecimiento privado no justificado como tal, sino que está como enriquecimiento ilícito, por lo que en un principio no se puede afirmar que se trata del mismo delito. Sin embargo, la asociación entre ellos surge de la lectura de los artículos de estos tipos penales.

En el caso del Código Penal del Perú, se establece que el funcionario público que incremente su patrimonio de manera ilícita será reprimido con penas privativas de libertad que van desde los cinco hasta los quince años, dependiendo de factores como el cargo ocupado o la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito. Además, se prevé la imposición de inhabilitaciones y multas.

Por otro lado, el Código Penal ecuatoriano aborda el enriquecimiento privado no justificado de manera más específica. Se determina que aquel individuo que adquiera un aumento en su patrimonio sin justificación que supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general será castigado con penas de prisión que van desde tres hasta cinco años. Esta disposición no distingue entre funcionarios públicos y otros individuos, y no contempla la variación de las penas en función del cargo ocupado ni de la existencia de indicios específicos de enriquecimiento ilícito.

Así, se concluye que mientras que el Código Penal del Perú ofrece una gama más amplia de penas y considera factores como el cargo público ocupado y la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito para determinar las sanciones, el Código Penal ecuatoriano establece una pena específica para el enriquecimiento privado no justificado sin tener en cuenta estos factores adicionales.

Tras revisar una amplia gama de recursos, que incluyen doctrina, artículos académicos, legislación nacional e internacional, así como convenios y tratados relacionados con delitos económicos, se observa que el enriquecimiento privado no justificado y el lavado de activos no están definidos en la legislación de muchos países. Estos delitos son complejos y poseen características específicas propias. Aunque están interrelacionados, el análisis jurídico de su naturaleza y la determinación de uno como requisito previo del otro se abordarán en la sección siguiente. Además, se pudo observar que, en principio, estos delitos pueden entrar en conflicto con diversos principios fundamentales del derecho penal, como el principio de legalidad y la presunción de inocencia, debido a la inversión de la carga de la prueba o la aplicación del principio "*in dubio pro reo*", entre otros. En consecuencia, se requiere un análisis minucioso de estos aspectos para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados, especialmente los que se perjudican por la comisión de estos delitos, que como se expuso anteriormente, es la sociedad en general.

Metodología del Proceso de Investigación

Dentro de la investigación, es muy importante que se encuentre desarrollada bajo un respaldo universal y conciso en cuanto al criterio de la temática, para así poder plantear la idea que se requiere indagar de una manera que sea fácil de evidenciar. Tal como lo define Azuero “El marco metodológico dentro de una investigación, es permitir, descubrir los supuestos del estudio para reconstruir datos, a partir de conceptos teóricos habitualmente operacionalizados” (Azuero, 2019, p. 5).

La elaboración de una investigación sólida y efectiva requiere de un marco metodológico respaldado por criterios universales y concisos. Este marco no solo permite la reconstrucción de datos a partir de conceptos teóricos, como señala Azuero, sino que también facilita elementos que se integren de manera coherente para garantizar la claridad y la evidencia en el estudio.

Enfoque de la investigación

Dentro del presente trabajo de investigación, se utilizó un enfoque cualitativo, sobre el cual los autores Ero del Canto y Alicia Silva manifiestan:

Las principales características de este enfoque hacen referencia a su rigor en el proceso de investigación, ya que la información se recolecta de manera estructurada y sistemática, el uso de la lógica deductiva para identificar leyes causales o universales en la realidad “externa” al individuo. (Del Canto & Silva, 2013, p. 28).

En ese sentido, y bajo la perspectiva de este enfoque, en la investigación se accedió a diversas fuentes del derecho como las normativas, con el propósito de apreciar el tipo penal del enriquecimiento privado no justificado y su finalidad. También, se utilizó legislaciones y jurisprudencia de los países de Colombia y Perú, con el propósito de obtener una perspectiva más amplia sobre la finalidad del delito y su tratamiento en dichos lugares para finalmente compararlo con las regulaciones de Ecuador. Además, se obtuvo aporte de la opinión doctrinaria y la validación por expertos en el tema a través de entrevistas.

Cabe mencionar que se utilizó el enfoque cualitativo porque no se generaron datos numéricos, sino que se acudió al sentido de interpretación que realizan las Ciencias Sociales como el Derecho, coincidiendo las investigadoras con el criterio del destacado autor Trujillo en el área de la investigación:

El enfoque cualitativo de la investigación se fundamenta en las ideas del en base a la interpretación aplicada y desarrollado por las Ciencias Sociales, según el cual, no existe una realidad social única, más bien, variadas realidades construidas desde la óptica personal de cada uno de los individuos. Este enfoque requiere que el investigador busque y comprenda las motivaciones del grupo estudiado, abandonando su óptica personal. Este es un enfoque global y flexible, en donde se establece una relación directa entre el observador y el observado, logrando la construcción total del fenómeno, desde las diferencias individuales y estructurales básicas. (Trujillo et al., 2019, p. 23).

En la tarea de conocer la realidad normativa, se empleó la interpretación de los entrevistados y la argumentación de las investigadoras para demostrar a través de la lógica, los elementos encontrados y sobre todo los propuestos, por lo que se coincidió plenamente con la línea de pensamiento de un prestigioso autor que manifiesta “es naturalista (porque estudia los fenómenos y los seres vivos en su contexto o entorno natural y en su vida diaria) e interpretativo (...intenta encontrar significado a los fenómenos a partir de los significados que las personas les dan)” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 9).

En resumen, el enfoque cualitativo adoptado en esta investigación sobre el enriquecimiento privado no justificado permitió una comprensión profunda y contextualizada de la realidad normativa. Al emplear métodos de recolección de información estructurados y sistemáticos, así como la interpretación de datos a través de la lógica deductiva, se logró analizar en detalle las características y el cumplimiento de la legislación pertinente. Este enfoque, arraigado en las Ciencias Sociales, llevó a comprender las diversas realidades construidas desde la perspectiva individual y estructural, facilitando así la identificación de motivaciones y significados dados por los actores involucrados. En consecuencia, se evidencia la importancia de este enfoque para alcanzar una comprensión completa y significativa de los fenómenos sociales y jurídicos estudiados.

Alcance de la Investigación

El presente trabajo de investigación tiene un alcance descriptivo porque recopila datos cuantificables que son analizados con un fin estadístico y sin margen de error, de manera objetiva, en donde se puede evidenciar más relevantemente la necesidad de una propuesta consistente. Abreu (2014) sostiene que el enfoque descriptivo busca comprender inicialmente la realidad a través de la observación directa del investigador y del análisis de la información proporcionada por otros autores mediante la lectura o estudio (p. 198).

El alcance descriptivo busca un conocimiento inicial de la realidad a través de la observación directa del investigador y el estudio de informaciones proporcionadas por otros

autores. Integrar estos alcances permite una evaluación más completa y sólida de la situación, destacando la necesidad de una propuesta consistente respaldada por datos cualitativos. En este sentido, se fortalece la base para identificar y abordar posibles vulneraciones de principios en el marco normativo del delito de enriquecimiento privado no justificado y su relación con el lavado de activos durante el período especificado.

Por otra parte, la investigación también tiene un alcance explicativo porque se considera la primera aproximación científica a un problema. Partiendo de la idea a defender en esta investigación, que consiste en que, en el sistema jurídico ecuatoriano, el legislador no ha previsto una debida protección y cumplimiento al delito de enriquecimiento privado no justificado, cuyo propósito según lo manifestado por Nino Rojas (2011), radica en detallar la realidad que es objeto de estudio, ya sea un aspecto particular de la misma, sus componentes, sus variedades, sus clases, sus categorías o las interrelaciones entre distintos elementos, con el fin de esclarecer una verdad, confirmar una afirmación o validar una hipótesis (p. 34). Se concibe como el acto de representar a través de palabras las características de fenómenos, eventos, situaciones, objetos, individuos y otros seres vivos, de manera que quien lea o interprete pueda visualizarlos mentalmente. (Nino Rojas, 2011, p. 34).

De esta manera, se busca representar por medio de palabras las características de los fenómenos jurídicos y normativos relacionados con el enriquecimiento privado no justificado, permitiendo así una comprensión más profunda y precisa de la situación en el contexto ecuatoriano.

Delimitación de la Investigación

El presente estudio se llevó a cabo durante el período comprendido entre 2022 y 2023, centrándose en la ciudad de Guayaquil como lugar de investigación.

Población y muestra de la investigación

El universo de esta investigación sobre el enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, abarca una amplia gama de actores y actividades que podrían estar implicados en prácticas ilícitas de enriquecimiento. Desde individuos y grupos involucrados en actos de corrupción gubernamental hasta empresas y entidades financieras que podrían estar vinculadas con evasión fiscal o lavado de dinero, el universo comprende todas las posibles instancias de enriquecimiento ilícito en la región. Además, se incluyen profesionales

del derecho, contadores y otros intermediarios que faciliten estas prácticas, así como actividades económicas informales o ilegales que generen ganancias no declaradas o malversadas.

Este concepto de universo proporciona un marco integral para la comprensión y el análisis de las dinámicas socioeconómicas relacionadas con el enriquecimiento ilícito en Guayaquil. Al delinear el alcance completo de los actores y actividades involucradas, se pretende identificar las diversas formas en que estas prácticas pueden manifestarse en la sociedad y sus posibles impactos en la estabilidad económica, la equidad social y el desarrollo sostenible de la región.

Dada la amplitud del universo de esta investigación, resulta fundamental realizar una cuidadosa delimitación de la población y muestra. Este proceso permitirá establecer límites claros en el estudio, orientándolo hacia la obtención de los resultados específicos que busca el trabajo. La precisión en la selección de la población y muestra asegurará que la investigación se enfoque en los elementos más relevantes y representativos del fenómeno estudiado, optimizando así la validez y la utilidad de los hallazgos obtenidos.

En ese sentido, la selección de la población y muestra se basó en criterios específicos que garantizan la representatividad y accesibilidad de los entrevistados. Se optó por abogados y especialistas en derecho económico y penal, dado que estas áreas están directamente relacionadas con el tema de enriquecimiento privado no justificado. La elección de estas ramas se fundamenta en el impacto poblacional que Guayaquil tiene en comparación con otras ciudades de Ecuador.

El criterio de selección se apoyó en la materia del derecho escogida por las investigadoras para el desarrollo de la presente investigación, quienes buscan analizar y entender las dinámicas legales y sociales relacionadas con el delito de enriquecimiento privado no justificado. Además, se consideró la relevancia del contexto local para asegurar que los resultados obtenidos sean aplicables y representativos de la situación en Guayaquil.

El objetivo de esta selección es poder identificar y evidenciar las deficiencias en los mecanismos existentes para determinar si el enriquecimiento privado no justificado es vulneratorio de derechos como el de presunción de inocencia, in dubio pro reo, legalidad o mínima intervención penal.

Dentro del contexto de la investigación, la población se refiere al conjunto completo de elementos o individuos que comparten una característica común y que son objeto de estudio. Esta característica puede variar dependiendo del objetivo de la investigación y puede incluir personas, objetos, eventos, organizaciones, o cualquier otra unidad de análisis relevante para el estudio. Este elemento sirve como base para la selección de la muestra y la generalización de los resultados obtenidos.

La población bajo estudio se compone de los profesionales del derecho registrados en el foro de abogados del Guayas, contabilizando un total de 102.709 abogados registrados hasta el año 2023. Esta muestra representa un conjunto significativo de la comunidad legal en la provincia de Guayas, Ecuador. Se estima que con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 35%, la ejecución del estudio implicó la selección de una muestra representativa a 8 profesionales del derecho que constan registrados en el Foro de Abogados, el tamaño poblacional garantiza la representatividad necesaria para extraer conclusiones pertinentes y generalizables sobre la población objetivo.

La muestra en investigación se refiere a un subconjunto representativo de una población más amplia que es seleccionado con el propósito de estudiarlo y analizarlo, con el fin de obtener conclusiones sobre la población en su totalidad. Se elige de manera sistemática o aleatoria, dependiendo de la metodología de investigación utilizada, y su objetivo es permitir que los investigadores generalicen los hallazgos obtenidos de la muestra al conjunto más amplio de la población de interés. La calidad y representatividad de la muestra son fundamentales para garantizar la validez y fiabilidad de los resultados de la investigación.

Esta muestra también es definida de la siguiente forma:

Una muestra es una parte de la población que tenemos que estudiar para llevar sus conclusiones desde la muestra hacia la población, a este procedimiento se le conoce como inferencia y se hará efectivo únicamente si hemos seleccionado una muestra confiable y representativa. Recuerda que el objetivo del investigador es estudiar a la población; y no, a la muestra. (Supo, 2014, p. 12).

En la presente investigación, la muestra seleccionada consistió en ocho profesionales del derecho con experiencia en áreas económicas y penales, entre jueces, abogados, docentes, y gerentes jurídicos de empresas que llevan casos o procesos en materia económico, mercantil y penal; los cuales fueron seleccionados meticulosamente para garantizar su representatividad dentro del conjunto de profesionales legales.

Los criterios de selección empleados fueron diseñados para capturar una perspectiva diversa y completa del gremio legal, abarcando distintos perfiles y conocimientos especializados que enriquecieron el análisis.

En conclusión, el estudio del marco jurídico y normativo del enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos se ha complementado con el análisis de una muestra representativa de profesionales del derecho del Guayas. Este enfoque, respaldado por la teoría de la inferencia, reconoce la importancia crítica de seleccionar una muestra confiable y representativa para extraer conclusiones válidas sobre la población estudiada. La muestra compuesta por ocho expertos en áreas económicas y penales, ha proporcionado un análisis esclarecedor sobre la ejecución del enriquecimiento privado no justificado dentro del sistema legal ecuatoriano. Este enfoque cualitativo, fundamentado en la experiencia y el conocimiento de los profesionales del derecho, ha contribuido significativamente a una comprensión más profunda y contextualizada de la problemática en cuestión.

Métodos y técnicas de investigación

En el desarrollo de la investigación, se optó por emplear el método empírico para explorar las perspectivas y posibles soluciones en el ámbito del derecho penal económico, específicamente en relación con el enriquecimiento privado no justificado. Este método proporciona una base sólida para el análisis al centrarse en la recolección y análisis de datos concretos y verificables, en lugar de basarse únicamente en teorías o suposiciones abstractas. Al adoptar el enfoque empírico, se buscó obtener una comprensión más profunda y fundamentada de las problemáticas asociadas con la aplicabilidad del delito de enriquecimiento privado no justificado, así como identificar posibles soluciones para evitar vulneraciones en el sistema legal.

El método empírico se caracteriza por la recolección de datos a partir de diversas fuentes, incluyendo estudios, observaciones, experiencias prácticas y el uso de instrumentos científicos apropiados. Esta estrategia permite obtener evidencia tangible y objetiva que respalde los hallazgos de la investigación, lo que contribuye a la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos. En el contexto de esta investigación, la recolección de datos empíricos implicó la recopilación de información relevante sobre casos concretos de enriquecimiento privado no justificado, así como la observación de prácticas legales y entrevistas con profesionales del derecho especializados en el tema.

De tal forma, este método permitió una exploración fundamentada y objetiva de las problemáticas legales, así como la identificación de medidas efectivas para prevenir vulneraciones en la aplicabilidad del delito.

Como se ha expuesto anteriormente, en este trabajo se analizaron diversas fuentes doctrinarias y de derecho nacionales e internacionales, con el objetivo de obtener una comprensión amplia sobre el delito penal analizado. Adicionalmente, y como técnica principal de recolección de datos, se realizaron 8 entrevistas a diversos expertos en el tema, con el objetivo de obtener datos y sus perspectivas para identificar y brindar una solución a la problemática del presente trabajo de investigación.

Entrevista

La elección de la entrevista como técnica de investigación se realizará por medio de cuestionario de preguntas que se llevarán a cabo para recopilar datos relevantes y obtener una comprensión más profunda de un tema. La entrevista profunda que se destaca como una técnica específica que busca explorar a fondo las percepciones, experiencias y opiniones de los participantes sobre un tema determinado. En una entrevista profunda, el entrevistador adopta un enfoque flexible y abierto, permitiendo que los participantes se expresen libremente y profundicen en sus respuestas.

La entrevista es aquel método donde se coloca al investigador en contacto personal con los sujetos investigados y, además de permitir informaciones semejantes a las de la encuesta, propicia reconocer aspectos afectivos y volitivos que pueden ser relevantes para la investigación (Falcón & Serpa, 2021, p. 22-31).

En el desarrollo de este trabajo, se ha diseñado un cuestionario uniforme de preguntas para los entrevistados que son profesionales del derecho especializados en las áreas de derecho económico y penal en la ciudad de Guayaquil. El objetivo principal es obtener respuestas abiertas y no inducidas que permitan comprender a profundidad la problemática investigada. Por eso, el diseño de la entrevista para este caso consta de seis preguntas abiertas.

A través de esta técnica, se ha buscado recopilar valoraciones y opiniones de los expertos sobre el problema analizado, lo que constituye una validación de la idea defendida en este estudio y contribuye al conocimiento en la comunidad universitaria y en el Foro. De

forma que, se perfila como la técnica de investigación clave en este estudio jurídico de enfoque cualitativo.

Procesamiento y análisis de la investigación

El procesamiento y análisis de los resultados de la investigación, sobre el alcance de la reforma del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal se realizará mediante entrevistas a profesionales del derecho, requiere una cuidadosa atención a los detalles para recopilar información relevante, se expondrá mediante una tabla los porcentajes de respuestas que se obtuvo en cada una de las preguntas realizadas a los abogados, después de la realización de las entrevistas a la muestra representativa seleccionada, se llevará a cabo la interpretación y el análisis de los datos obtenidos, lo cual permitirá estudiar la complejidad del fenómeno investigado desde varias perspectivas y proporciona una base sólida para la siguiente etapa.

Posteriormente, dentro del análisis de resultados, se realizará la discusión de los hallazgos obtenidos en comparación con el marco teórico brindado, se utilizan técnicas de análisis de contenido para examinar en detalle el contenido de las entrevistas e identificar conexiones y contrastes entre las ideas presentadas, con la finalidad de identificar las posibles consecuencias a largo plazo de dicha reforma. Finalmente, estos resultados se interpretarán a la luz de los objetivos de la investigación, proporcionando importantes conocimientos que contribuyen al desarrollo de la propuesta en el campo jurídico y servirán de base para recomendaciones prácticas y teóricas que se enuncien en la presente investigación.

Análisis de resultados de la Investigación

En el presente trabajo de integración curricular sobre el tema “Marco Jurídico y Normativo del Enriquecimiento Privado no Justificado como Delito Previo del Lavado de Activos para Determinar Vulneraciones de Principios”, se aplicó como técnica de investigación la entrevista; por consiguiente, se entrevistaron a ocho profesionales del derecho con el objetivo de obtener criterios de expertos en el tema que aporten y permitan comprender la problemática planteada desde un punto de vista más práctico, cuyos resultados se presentaran a continuación.

Presentación de resultados

Tabla 1

Entrevistado: Abg. Cesar Adrián García Galván.

Formación académica: Magister en Derecho Penal Económico.

Cargos desempeñados: Abogado de libre ejercicio y Docente en la Universidad Ecotec.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Considero que nuestra normativa penal permite que cualquier delito catalogado en el COIP, se configure como delito previo en el lavado de activos. No obstante, en el enriquecimiento privado no justificado y en el enriquecimiento ilícito encuentro problemas asociados al estándar probatorio requerido.
2	Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?	Las medidas más efectivas sería que exista un fortalecimiento de la política criminal encaminada a efectivo control tributario, que combata permita un adecuado rastreo y seguimiento de transacciones hechas para evitar que existan transacciones injustificadas y al mismo tipo combatir informalidad. Así se garantiza un mecanismo para que quien se ponga un negocio tenga cultura tributaria y reporte sus ingresos.
3	Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?	El sistema judicial enfrenta un gran dilema asociado a la flexibilización del principio de inocencia, puesto que en el enriquecimiento privado no justificado invierte la carga probatoria. En cuanto a su conexión con el lavado de activos, me parece que la posibilidad de que un delito que invierte la carga probatoria sirva de fundamento para

		<p>un lavado de activos, resulta totalmente draconiano. Peor aún si consideramos que la pena por el enriquecimiento privado no justificado es de 3 a 5 años, y correspondiente al lavado de activos oscila entre 10 a 13 años de prisión (art. 317.3.a). Perseguir directamente el lavado de activos resultaría en una suerte de ruta directa para una pena muy superior, mediante un ejercicio probatorio prácticamente del mero enriquecimiento.</p>
4	De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	El enriquecimiento privado no justificado viola el principio constitucional de presunción de inocencia e incluso del principio legal de mínima intervención penal.
5	¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	<p>En la primera puesto que un delito que invierte la carga probatoria es incompatible con las garantías penales, constitucionales y convencionales. Y sobre la segunda, ya que el lavado de activos flexibiliza el estándar probatorio sobre el delito de origen de los activos, lo cual ha sido controversial. Pero aceptando su configuración, es más problemático que la flexibilización desaparezca cuando se revierte la carga de la prueba. Es decir que, para la fiscalía al momento de analizar la imputación de una conducta delictiva, resulta tremendamente beneficioso perseguir directamente la conducta de lavado de activos para obtener mayores condenas con mínimos esfuerzos probatorios.</p> <p>También resulta problemático que el incremento injustificado no solo pueda provenir de conductas delictivas, sino incluso de infracciones administrativas. Ello en virtud de que podemos calificar como incrementos patrimoniales no justificados incluso los provenientes de conductas que no son penalmente relevantes.</p>
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	Me parece que sería positivo al menos en la medida en que se limitaría el enriquecimiento a conductas tipificadas en el COIP, lo cual contribuiría a que se evite la vulneración al principio de mínima intervención penal.

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Tabla 2

Entrevistado: Abg. Cesar Eduardo García Rodríguez.

Formación académica: Magíster en Derecho Penal Económico.

Cargos desempeñados: Abogado de libre ejercicio y Docente en la Universidad Ecotec.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Ciertamente es un tipo penal muy polémico porque ya muchos autores han concluido que enviar esto significa que impone la obligación de aprobar el origen de su patrimonio al procesado. Este tipo penal se prueba a través de lo que se conoce como un desbalance patrimonial que es la comparación de las diferencias entre la declaración tributaria donde se materializa el ingreso que tuviste un año con tus ingresos dentro del sistema financiero.
2	Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?	<p>¿Cómo evitar que exista un enriquecimiento no justificado por parte de las personas? Y la respuesta es muy sencilla, ¿no? Es fortaleciendo mucho más nuestras instituciones de control.</p> <p>¿Qué instituciones de control? Por ejemplo, el servicio de rentas internas. Es muy importante establecer un adecuado seguimiento, ¿no?</p> <p>Conservar la huella de papel, que lo que implica es establecer un adecuado registro de las transacciones que se realizan, en una persona, para que esta persona, los gastos que realice, las inversiones que realice terminen quedando debidamente registradas para que de esa forma se evite que exista enriquecimiento privado no justificado. Así que primero se tiene que controlar muchísimo más los movimientos de cada persona. Por ejemplo, el consumidor final siempre termina siendo un problema, por eso es que se pretende que ahora las transacciones queden registradas, concientizar mucho más en el adecuado.</p> <p>El adecuado control de cada empresa, buscar que ya no exista informalidad, sino que todos los emprendedores cumplan con la ley, tributen lo que tienen que tributar, y que tengan una estructura tributaria que permita que las personas estén obligadas, más bien, a llevar un adecuado control de los movimientos, y esto definitivamente va a terminar beneficiando a una economía más transparente.</p>

3	Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?	<p>No son desafíos probatorios, sino que es un tipo penal diseñado para sancionar a gente. Sería mucho más difícil si toda la carga de la prueba recayera sobre la fiscalía, pero en este caso la fiscalía únicamente tiene que demostrar que existe un desbalance patrimonial, es demostrar que la persona no justificó 200 salarios básicos, y de ahí la carga de la prueba pasa a la parte procesada para que ésta demuestre que el origen de su dinero es un origen lícito.</p> <p>O sea, que pueda justificar el origen de este dinero. Entonces, partiendo de ese punto, desafíos, yo más que desafíos lo que creo es que el problema no es probatorio, sino que el problema es cuantitativo, creo yo.</p> <p>No hay un adecuado porcentaje, diría yo, de condenas entre las personas que tienen un enriquecimiento no justificado con lo que realmente existe. En la práctica, ¿por qué? Porque la fiscalía es muy limitada, porque la fiscalía selecciona los casos más relevantes y eso obviamente genera mucha impunidad, ¿no? Ahora, analizar muy bien qué conducta de enriquecimiento privado no justificado debería ser sancionable, porque como menciono, para mí debería ser únicamente aquella que pueda demostrar que existe un delito previo, lo que no es necesario según el tipo penal que se establece, creo yo, en el artículo 297 del Código Orgánico Integral.</p> <p>Entonces, un desafío quizás pueda ser mantener un adecuado control del sistema de cooperación interinstitucional, por ejemplo, TDSI, por ejemplo, con la UAFE, a veces con la Contraloría, los entes de control, ¿no? Con la fiscalía para que puedan proveer oportunamente y de manera adecuada la información pertinente.</p> <p>Más que probatorio, más bien me parece un tema más técnico, más logístico, también de recursos económicos, creo que más desde el área administrativa, creo yo.</p> <p>El tipo penal, muy fácil de mostrar. Y de ahí su relación con el lavado de activos, o sea, los desafíos legales. con lavado de activos.</p>
4	De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Si puede afectar principios penales. Por ejemplo, si concluimos que el enriquecimiento privado no justificado es un tipo penal, que invierte la carga de la prueba, y dentro de un proceso de lavado de activos, así sea con prueba indiciaria, debe demostrar lo que es el delito previo, la existencia de activos de origen delictivo, si un tipo penal se prueba invirtiendo la carga

		de la prueba, el delito previo, eso quiere decir que el lavado de activos también va a terminar probando al delito previo con un inverso de la carga. Y eso es un problema, ¿no? Ahí estamos afectando la presunción de inocencia.
5	¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	Yo creo no que si uno quiere legitimar lo que está mal por lo menos hay que hacer que sea legal hay que hacer que tenga el límite permitido.
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	Considero que es una propuesta necesaria y apunta a una tipificación similar a la que tiene Colombia. Esta propuesta genera que Fiscalía deba investigar la existencia de un origen delictivo, lo que provoca que no se sancione cualquier enriquecimiento privado no justificado. Esto es relevante porque el principio de mínima intervención penal exige que solo se castigue con pena de prisión a las conductas más graves, Sin duda alguna, sancionar cualquier enriquecimiento ya es abusivo, más aún cuando invierte la carga de la prueba. Por lo tanto, establecer ese requisito es necesario. Además, permitiría legitimar al enriquecimiento privado no justificado como delito previo de lavado de activos, porque al final si se investigara el origen ilícito de los activos al ser una exigencia del tipo penal de enriquecimiento privado.

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Tabla 3

Entrevistado: Abg. Alex Xavier López Ávila.

Formación académica: Abogado, Magíster en Criminalística y Ciencias Forenses, doctorado en Derecho Penal.

Cargos desempeñados: Agente fiscal en la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 6 y Docente en la Universidad Ecotec.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Sobre el delito de enriquecimiento ilícito, lleva consigo la misma figura casi que el delito de lavado de activos. Tiene que haber un delito primogénito, Porque usted tiene que saber de dónde provinieron esos fondos y después de esos fondos, ¿qué es lo que usted va a lavar?

		<p>Sobre el hecho del enriquecimiento privado no justificado, que, a diferencia del público, que se prueba mucho más fácil que el privado, lo que dice usted es un incremento patrimonial que no puede justificar y en base a qué o por qué. Entonces, los dos tienen que justificarse alguna coexistencia de un ilícito anterior. Es más, si usted me pregunta a mí, dentro del mismo y después de ese análisis, para yo tener lavado activo y por qué saber que vino de un enriquecimiento privado no justificado, tengo que saber antes la ilícita de los fondos. Que de ahí vamos a ver la carga de la prueba, cómo se puede hacer, pero sobre eso debería yo justificar esto para justificarlo de acá.</p>
2	<p>Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?</p>	<p>Tipos de controles. Por ejemplo, la UAFE es un control. La UAFE, ¿qué hace? No solo a los servidores públicos, sino a los servidores particulares o cualquier particular, controlarles sus ingresos, sus transferencias.</p> <p>Entonces tiene que haber un tipo de alerta. De hecho, dice el mismo Código Orgánico Integral Penal que para todos los delitos tiene que el funcionario público alertar directamente. Que a veces no lo hacen, que es una cuestión de omisión.</p>
3	<p>Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?</p>	<p>Lo que pasa es que todo tiene que ver con el acervo probatorio. ¿Cómo puede usted probar? ¿Cómo usted prueba que ese incremento patrimonial vino de actos ilícitos y no vino de actos lícitos?</p> <p>Otra cuestión que es muy discutida en doctrina es lo siguiente. ¿Qué le parece, por ejemplo, que yo tenga una pareja que sea multimillonaria?</p> <p>Pero resulta que esa pareja está casada y nadie quiere que la sociedad se entere que me está dando dinero y que yo soy mantenido. ¿Cómo yo puedo hacer eso?</p> <p>Entonces el Estado tendrá que probarme a mí esa cuestión. Y si no tendría una carga de inversión de la prueba en donde yo probaría y decía, bueno, es que resulta que ella es infiel y a mí me gustan las mujeres infieles. Yo siento mayor adrenalina, qué chévere. Pero eso entra a un plano netamente íntimo. No es ilícito los fondos, son netamente ilícitos. Pero el antecedente como tal es que yo no lo puedo delatar. Eso hablaba alguna parte de la doctrina sobre estos tipos de delitos.</p> <p>Entonces me preguntan a mí cuál es la cuestión del acervo probatorio. Y ahí viene</p>

		la prueba indiciaria. Y le dice, oiga, ¿y usted puede llegar a probar esto? No, no puede llegar a probar. Si usted no llega a probar eso, se entiende que proviene de actos ilícitos.
4	De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	<p>Si usted me dice materialmente, yo digo, pero por supuesto el Non bis in ídem o doble juzgamiento sobre el mismo hecho.</p> <p>Porque si tú me dices que yo estaba haciendo un acto ilícito, por ejemplo, de usura, por ejemplo, de enriquecimiento ilícito, tú ya me juzgaste por eso. ¿Por qué me vas a juzgar por el mismo hecho dos veces?</p> <p>Ya, y sobre eso viene el principio de inocencia que acaba a la par con eso. Pero serían los únicos, para mí, derechos contrapuestos, porque el resto se mantiene. O sea, formalmente, lo he dicho, yo siempre discuto, y esto pasa mucho, por ejemplo, con los delitos también de delincuencia organizada. Pero son delitos en donde una persona cometió un delito, que puede ser que haya sido sancionada, y le vuelven a preguntar sobre ese delito.</p>
5	¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	<p>O sea, cuando hablamos de inversión de la carga a la prueba, hablamos del hecho de que tú eres culpable hasta que tú demuestres lo contrario. Lo que no es pensable en un proceso penal, ordinario.</p> <p>Si alguien lo investiga por robo, el Estado tiene que justificar que él fue el que robó. Yo no tengo que justificar como procesado que no robé. Sino que la carga probatoria está directamente relacionada con eso.</p> <p>Entonces, acá se dice que uno es culpable hasta que demuestre lo contrario lo que vulnera el principio de esto.</p> <p>Entonces, sobre eso se culmina el principio de inocencia. Y es básicamente por las cuestiones de falta de posibilidad de aprobar esos delitos. Pero si no quedan en la impunidad.</p> <p>Entonces el Estado dice, más fáciles invirtamos esto y dejemos que ellos justifiquen que todos los activos sean lícitos. Y que los dineros provengan de actividades ilícitas.</p> <p>Pero si me pregunta a mí, si vulnera. Pero ya está por la Corte Constitucional basado en estos parámetros.</p>
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio	Si es viable y claro que tiene que ser así porque si no, el legislador no lo ha previsto bajo el principio de legalidad mal sería que

	normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	nos sancionen a nosotros pues, porque no está prevista la conducta entonces al momento no estar escrita con claridad nosotros no podemos ser procesados y mucho menos sentenciados por eso.
--	---	---

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Tabla 4

Entrevistado: Abg. Errol Enrique Elizalde Torres.

Formación académica: Magíster en Derecho Penal.

Cargo desempeñado: Agente Fiscal de la Fiscalía 5 de Administración Pública.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Sobre el enriquecimiento privado no justificado. Y su relación que pueda tener con los delitos de lavado de activos. Aquí, bueno, siempre para analizar un delito tú tienes que irte a analizar la conducta penalmente relevante. Y esta debe ser típica, antijurídica y culpable. El incremento debe ser mayor a 200 salarios básicos si es menor, obviamente no va a existir. Entonces, y ahora, si una persona tiene estos elementos constitutivos del tipo penal, bien podría ser investigado también por un delito de lavado activo. El origen ilícito. Porque todo delito de lavado activo tiene que ver con origen ilícito.
2	Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?	En el enriquecimiento privado no justificado, estamos hablando de un incremento patrimonial para esta persona o por un tercero, como le dije, persona natural o jurídica. Pueden ser intervenidas a través de la super de compañías, las personas jurídicas, los funcionarios, los trabajadores, etc. Dentro de las investigaciones que se están dando, como medidas, diríamos, medidas diferentes a las medidas cautelares, podría, en diferentes medidas cautelares de prisión preventiva, puede ser embargo, secuestro, retención de valores a personas jurídicas y a las personas naturales. De su cuenta, de sus bienes, sean estos muebles o bienes inmuebles. Hasta en caso de que sean declarados culpables, la extinción de la persona jurídica para las

		personas jurídicas y de las personas naturales recibir la pena respectiva.
3	Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?	Tiene que haber una empatía o conexión entre muchas instituciones, Fiscalía, UAFE, Servicio de Renta Interna y otras instituciones que tienen que ver con el patrimonio de las personas. Entonces, debe hacer un análisis de riesgos de estas personas, un análisis sobre los movimientos que han tenido estas personas. ¿Ya? O sea, de dinero efectivo o de bienes o de activos, ya sean estos muebles o bienes inmuebles. Entonces, el desafío está en que las instituciones de su experiencia, bancos, de su experiencia, compañías, intervengan y coadyuven en las investigaciones. Y las otras instituciones, el del Estado. Ah, y eso sí, es una situación muy delicada, ¿ya? En la cual, sí es importante que, no solamente ver los elementos de condición de cargo, sino también los elementos de condición de descargo. Que no es de acusar por acusar, no es de investigar por investigar, sino que se deben de tener elementos claros y suficientes.
4	De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	El principio de inocencia y en términos generales, los bienes jurídicos son las arcas del Estado. ¿Ya? Porque se altera el presupuesto general del Estado. ¿Y por qué? Porque podemos estar hablando de enriquecimiento ilícito privado no justificado dentro del delito de aprobación tributaria. ¿Pues a dónde afectamos? A las arcas del Estado. ¿Ya? ¿Por qué? Porque vamos a afectar el presupuesto general del Estado. ¿Ya? Este... Pero en el enriquecimiento ilícito no privado, como es producto de delitos... ¿No? Entonces, se estaría vulnerando también ciertas situaciones de delitos que conllevan a delitos que tienen relación con el narcotráfico, extorsiones, en general.
5	¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	Muy buen punto, porque en el tipo penal, yo diría que hay una generalidad. Con respecto a esta conducta penalmente relevante. Porque solamente se limita a establecer que si no es justificada determinada cantidad de dinero. Estamos hilando fino contra el principio de inocencia. Entonces en el momento que la investigación tiene que ser objetiva. Los elementos de convicción que tiene que recabar el fiscal no solamente tiene que ser de cargo. Sino también de descargo. ¿Ya?

		Y en este caso, aquí estamos poniendo en el reglamento de un enriquecimiento privado solamente un valor. El desbalance patrimonial. Sí. Nada más que el desbalance patrimonial.
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	Me parece bien porque se estaría vulnerando un principio constitucional al existir falta de elementos constitutivos, hay que hacer un análisis profundo porque se invierte la carga de la prueba y se afecta el principio de legalidad.

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Tabla 5

Entrevistado: Abg. Rómulo Sevilla Jara.

Formación académica: Abogado Magíster en Derecho Penal, Criminalística, y Constitucional.

Cargos desempeñados: Agente Fiscal de la Fiscalía 2 de la Administración Pública.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Esa conducta como tal, ocasiona una infracción autónoma, independiente. Solo cuando estamos hablando de concurso real de infracciones, el concurso real de infracciones significa cuando a una persona se le acreditan varios actos o conductas, varios actos o infracciones, autónomas, independientes, realizadas en un determinado tiempo y en un distrito territorial determinado.
2	Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?	El delito, el enriquecimiento privado no justificado lo cometen las personas que no son servidores públicos, las personas privadas particulares. Empresarios o solas. Estas personas no están obligadas a hacer declaraciones patrimoniales, no están haciendo nada de esas cosas. Entonces, si se trata de empresarios, los empresarios están obligados que entre sus empresas se ponga en práctica un procedimiento que hay interno de la empresa que evita que los servidores cometan delitos. Eso tienen que demostrar en una investigación que aquí en la empresa yo tengo este protocolo como medida de prevención, advirtiéndole a todos, por supuesto, advirtiéndole que el

		<p>que comete una infracción, un delito, va a ser denunciado por la propia empresa y evitar que la empresa caiga en un problema que podría ser sancionada y hasta cerrada la empresa. Hay un protocolo no accionable. Que se resume en el control interno de las autoridades de la empresa. El representante legal, los jefes departamentales, deben tener un control estricto. Porque, como empresa privada, no están sujetas a los controles de las otras instituciones de control como la superintendencia de bancos, la superintendencia de compañías sí, pero eso es de los libros y de la contabilidad nada más. Hay muchas empresas privadas que no tienen nada que ver con la superintendencia de economía popular y solidaria, que no tienen que ver mucho menos con la Contraloría General del Estado, ni con la Procuraduría General del Estado. Entonces, el control del buen desempeño de la empresa en manos de quién está, de los propios empresarios, del representante legal, de los jefes departamentales, y de los jefes privados. Con un reglamento interno muy serio, muy rígido, advirtiéndole que todo el que comete una infracción, sea de tipo administrativo o penal, va a ser debidamente denunciado y procesado.</p>
3	<p>Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?</p>	<p>El desafío es para la fiscalía, buscar las pruebas porque depende todo de una buena investigación que haya realizado la fiscalía o el fiscal que lleve a cargo esa investigación. Una certificación del IESS que me certifique que esa persona no está filiada al Seguro ni ha trabajado en ninguna empresa. Una certificación de la UAFE que me manifieste cuáles son los movimientos los movimientos inusuales durante cinco años atrás. También me lo va a decir. Una certificación de la superintendencia de banco que me haga conocer si esta persona o esta persona natural o jurídica ojo, cuando hablemos de persona estamos hablando de natural o jurídica si esta persona tiene cuántas cuentas</p>
4	<p>De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?</p>	<p>La eficiencia de la administración pública. Porque este delito está dentro del parágrafo de la eficiencia de la administración pública.</p>
5	<p>¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado</p>	<p>No existe principio de inocencia, las personas somos inocentes o culpables y lo</p>

	no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	sostengo en varios foros, ni siquiera la presunción de inocencia.
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	Se supone que proviene de una conducta delictiva, se debe de percibir que es así, porque dice enriquecimiento no justificado.

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Tabla 6

Entrevistado: Abg. Stalin Naranjo Pincay.

Formación académica: Magíster en Ciencias Forenses y Criminalística.

Cargos desempeñados: Fiscal de lo Penal del Guayas de la Fiscalía contra la Delincuencia Organizada, Delitos Transnacionales e Internacional y Docente en la Universidad Ecotec.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Pues a mi criterio es un delito que a nivel de Ecuador se usa muy poco, me parece que es un tipo penal bastante justificado yo diría que para temas de lavado de activos es fundamental, no es para nadie desconocido que a nivel de país existe mucho dinero sucio mucho dinero que no han justificado mucho dinero que ha sido producto de actividades ilícitas y la mejor manera común de enmascarar este dinero de ponerlo a circular es que personas particulares se presten para hacer uso de ese dinero y comiencen a obtener el mismo sin justificar de dónde viene el financiamiento y sin saber exactamente cómo llegó este dinero poder de ellos por tanto me parece que es un artículo muy necesario y que a partir del 2014 se puso en vigencia.
2	Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?	Yo pienso que hay mucha labor que hacer a nivel de coordinación con las instituciones y fundamentalmente con los bancos por un lado, por otro lado la unidad de análisis financiero también tiene que hacer su trabajo lo que se conoce como la UAFE, porque si, la UAFE puede hacer un seguimiento de manera general no solo los

		que son funcionarios públicos sino también a las personas particulares cuando los bancos comienzan al hacer o emitir alertas de dinero que está ingresando a cuentas y no se sabe de dónde viene, para eso también tienen que hacer una labor muy coordinada de los registros de propiedad porque también a ellos le llega mucha información y en lo fundamental este delito es detectar los incrementos patrimoniales inusuales.
3	Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?	Los desafíos es ser efectivos, realmente gran parte de los pocos casos que existen a nivel de Fiscalía en este tipo de delitos son por los por los casi nulos trabajos de las instituciones llamadas a detectar este tipo de delitos, es decir no hay una adecuada capacitación de los funcionarios llamados a detectarlos no hay un trabajo coordinado de las instituciones llamadas a identificar estos reportes inusuales incluso el mismo SRI también es otra de las instituciones que deberían trabajar de la mano entonces este delito va a tener la repercusión y va a tener la efectividad del caso cuando todo comience a trabajar en este sentido, y el lavado de activos de un delito muy complejo por tanto lo que se necesita es gente preparada, suficiente personal debidamente capacitado en todas las instituciones, tener personas en enlace que puedan poder llevar la información una entre ellos, se necesitan analistas, es decir, personas que se dediquen exclusivamente hacer el seguimiento de movimientos de dinero, del uso que se le dé al mismo, policías forenses que hagan labor de inteligencia para detectar cómo ese dinero ingresa, de qué manera lo hace, quiénes son los que se prestan, etc.
4	De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	El principio de confianza que debe de haber entre los ciudadanos que se entiende que todos respetan las leyes, de que todos están comprometidos con ser leales con el sistema financiero.
5	¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	Yo puedo procesarla porque usted no me justifica de qué manera usted tiene ese patrimonio entonces ahí es donde se invierte la carga de la prueba, es decir yo le inicié la investigación, de hecho, solo le puedo iniciar un proceso penal y usted me va a decir, pero usted tiene que probarme, pero no, es al revés este delito tiene este fin y es una discusión jurídica bien fuerte de que usted

		me justifique de dónde sacó el dinero o sea porque se entiende que es ilegal.
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	Se sobreentiende que proviene de conductas delictivas, este delito no es que se investiga a cualquier persona, sino que se investiga a personas que comienzan a tener incrementos patrimoniales considerables ya por tanto sí tiene su razón de ser, no cualquier persona investigada son única y exclusivamente las personas que superen ese monto en el Ecuador ustedes se dan cuenta que la gente no gana 200 salarios básicos unificados, no se está investigando a todo el mundo, se está investigando a un determinado grupo de personas que comienzan a ser millonarias entre comillas de una manera en que nadie entiende.

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Tabla 7

Entrevistado: Abg. Mario Vélez Juela.

Formación académica: Magíster en Derecho Penal.

Cargos desempeñados: Abogado de libre ejercicio y Docente en la Universidad UEES.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Es una medida que busca abordar la corrupción y el lavado de dinero. Esto implica que el enriquecimiento injustificado pueda ser considerado como un indicio de actividades ilícitas que podrían estar relacionadas con el lavado de dinero.
2	Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?	Podrían incluir la implementación de regulaciones más estrictas en materia de transparencia financiera, auditorías más rigurosas, y la promoción de una cultura de integridad y rendición de cuentas tanto en el sector público como en el privado.
3	Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?	Pueden incluir la dificultad para recopilar pruebas sólidas, la complejidad de las estructuras financieras utilizadas para ocultar el origen ilícito de los fondos y la necesidad de cooperación internacional para investigar y procesar estos delitos.
4	De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Podrían vulnerarse principios del derecho como el principio de presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a la propiedad privada, dependiendo de cómo se implemente y se aplique en la práctica.

5	¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	La inversión de la carga de la prueba podría ser cuestionada desde la perspectiva del principio de inocencia, ya que coloca la carga de demostrar la legitimidad de los ingresos en el acusado, en lugar de en la fiscalía o la acusación.
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	Esto dependerá de la legislación específica y del contexto legal del país en cuestión. Dichos cambios pueden tener implicaciones significativas en la persecución y el castigo de este tipo de delitos, así como en la protección de los derechos individuales y la presunción de inocencia.

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Tabla 8

Entrevistado: Abg. Gino Maquilón Donoso.

Formación académica: Magíster en Derecho Empresarial.

Cargos desempeñados: Abogado de libre ejercicio.

Nro. de Pregunta	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Son dos delitos diferentes entonces para poder decirme que cometí el delito de enriquecimiento privado no justificado y que, por no haber justificado, asumir directamente que es un lavado de activos. Lo correcto sería si estoy investigando el delito de enriquecimiento privado no justificado y dentro de esa investigación o esa instrucción demuestro que realmente no se justificó y que ese dinero no justificado podría ser de un posible lavado de activos, porque puede ser no justificado de otra manera que no tenga que ver el lavado de activos, no lo considero como un delito de enriquecimiento privado no justificado tendría que ser un posible lavado de activos.
2	Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?	A veces cuando se quiere poner más regulación caen en el problema de que creas más oportunidades a cometer delitos. Claro, tú haces regular todo y al final hay vías que se cruzan, tratando de querer controlar todo llega un momento en que lo que consideras que es un enriquecimiento privado no justificado no lo es, y porque queriendo controlarlo en una investigación, instrucción o un proceso judicial, para tratar de controlar, es el tema de las facturaciones

		electrónicas, de las declaraciones, el SRI, que esté coordinado lo que es las instituciones públicas, que eso es un gran problema. Superintendencia de compañías, de bancos, registro civil, aduanas, registro de la propiedad, cuando esté todo de una u otra manera controlada podrías tener un poco más de control, más no un tema de regularlo de alguna u otra manera.
3	Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?	Hay pocos fiscales, para tantos casos además no tienen el tiempo necesario para hacer una investigación correcta, y todos quieren que los jueces resuelvan. La fiscalía tiene demasiados casos, pero ¿cuántos son judicializados, cuántos son sentenciados? Al final, muy pocos, porque llegas a un tribunal, corte provincial o nacional y te los tiran abajo porque no es el delito de enriquecimiento privado no justificado, los jueces quieren transformar en una delincuencia organizada o en un lavado de activos. Porque no es necesariamente lo uno como lo otro, el enriquecimiento privado no justificado, tengo un incremento en mi patrimonio del cual no justifiqué, pues no significa que ese dinero sea de lavado de activos puede ser una defraudación tributaria porque no declaré el ingreso que tuve.
4	De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?	Si, el principio de seguridad jurídica, debido proceso, el principio de inocencia, principio de la vida digna, a la honra.
5	¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?	Uno no tiene que demostrar que es inocente, yo soy inocente hasta que se demuestre lo contrario, eso lo dicen los derechos humanos a nivel mundial. Si me acusan de algo, tú tienes que demostrarme de que soy culpable de lo que me estás acusando. Obviamente se vulnera el derecho a la inocencia.
6	¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?	La Constitución lo permite y es viable. En cualquier momento se reforman artículos. usted no puede decir que una persona que ha aumentado su patrimonio de alguna manera provenga de actos ilícitos, si estoy de acuerdo, se debería respetar esa independencia de delitos. Si dentro de las justificaciones que me piden no tengo cómo justificarlo, ahí sí puedo hacer una investigación. Pero sí es viable el cambio y creería que también es necesario.

Elaborado por: Párraga, K. & Vera, A. (2024)

Discusión de los resultados

Una vez que se han presentado los resultados encontrados en las entrevistas aplicadas a los ocho profesionales del derecho sobre el tema objeto del presente trabajo de integración curricular, a continuación, se presenta la discusión de los resultados, esto es, los hallazgos encontrados en la investigación.

En la pregunta 1, el 75% de los participantes sostiene que el delito de enriquecimiento privado no justificado constituye un delito previo al lavado de activos, principalmente debido al desequilibrio patrimonial. Argumentan que la incapacidad para justificar el aumento patrimonial sugiere actividades ilícitas, lo que podría implicar la comisión del delito de lavado de activos. Sin embargo, esta postura plantea cuestiones polémicas y complejas en relación con el estándar probatorio requerido. Por otro lado, el restante 25% considera que el enriquecimiento no justificado es una infracción autónoma e independiente, que no necesariamente conlleva a la comisión del lavado de activos. Aunque podría haber casos en los que se vinculen ambos delitos, no se considera un requisito indispensable.

En la segunda pregunta, el 50% de los participantes están de acuerdo en que las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado son aquellas dirigidas a fortalecer el control de instituciones tributarias o económicas como el SRI o UAFE. Esto implica mantener un registro riguroso de transacciones y alertar sobre movimientos sospechosos. Otro 25% de los resultados señalan la necesidad de mejorar la coordinación entre instituciones como la UAFE, el SRI, los bancos y los registros de propiedad para detectar incrementos patrimoniales inusuales. Además, un 12,5% considera crucial promover políticas internas de control, transparencia y cumplimiento con la ley dentro de las empresas, con el objetivo de advertir a los empleados que cualquier infracción, ya sea administrativa o penal, será denunciada y procesada adecuadamente. Finalmente, el 12,5% opina que en las investigaciones sobre este delito se podrían implementar diversas medidas cautelares, como la prisión preventiva, el embargo, el secuestro o la retención de valores tanto para personas jurídicas como para personas naturales.

En la pregunta 3, respecto a los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por el delito bajo análisis, se observa que en el 50% de los resultados existe una preocupación por la inversión de la carga probatoria. Esta situación puede generar dilemas en relación al principio de inocencia y complicar el proceso judicial. Por otro lado, el 37,5% de los resultados destacan como principal desafío la falta de un

adecuado control en el sistema de cooperación interinstitucional, donde diversas entidades intervengan y colaboren en las investigaciones de este tipo de delitos. Finalmente, el 12,5% señala que la escasez de personal en la fiscalía es un problema significativo. Dada la cantidad de casos existentes, el tiempo y los recursos disponibles resultan insuficientes, lo que impide que todos los casos sean adecuadamente judicializados.

En la cuarta pregunta, el 75% de los participantes concuerda en que el principio vulnerado por el enriquecimiento privado no justificado como delito previo al lavado de activos es la presunción de inocencia. Esto se debe a la inversión de la carga de la prueba que surge a raíz de la acusación de este tipo penal. Un 12,5% destaca como principio vulnerado el de eficiencia de la administración pública, mientras que otro 12,5% señala el principio de confianza, que implica el respeto por las leyes y el compromiso con la lealtad hacia el sistema financiero.

En la pregunta 5, el 87,5% de los resultados reflejan una preocupación acerca de la inversión de la carga de la prueba en casos de enriquecimiento privado no justificado como delito previo al lavado de activos, y cómo esto puede comprometer el principio de inocencia. Se argumenta que este enfoque contradice las garantías penales y constitucionales al tratar al acusado como culpable hasta que demuestre su inocencia, lo cual va en contra de los fundamentos del derecho penal. Es importante destacar que, en esta pregunta, solo un participante (12,5%) sostuvo que no existe el principio de inocencia, afirmando que las personas son consideradas inocentes o culpables sin la presunción de inocencia.

En la sexta pregunta, el 62,5% de los resultados reflejan que los expertos consideran que la propuesta sería positiva. Argumentan que, al limitar el enriquecimiento a conductas delictivas, se contribuiría a evitar la vulneración del principio de legalidad. Además, sostienen que es necesario para evitar la sanción de cualquier enriquecimiento no justificado y para legitimar al enriquecimiento privado como delito previo del lavado de activos. Se destaca también que esta reforma proporcionaría claridad legislativa y respetaría el principio de legalidad en la determinación de conductas punibles. Por otro lado, el 25% de las respuestas indican que, tal como está redactado el delito, se sobreentiende que proviene de una conducta delictiva, dado que se investiga específicamente a personas con incrementos patrimoniales considerables. Finalmente, el 12,5% señala que cualquier cambio normativo dependerá de la legislación específica, ya que podría tener implicaciones significativas en la persecución y el castigo de este tipo de delitos, así como en la protección de los derechos individuales.

Tras analizar los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a expertos del derecho sobre el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos en el periodo 2022-2023, se revela una preocupante vulneración de principios fundamentales en el ámbito jurídico. En primer lugar, destaca la creciente inquietud en torno a la inversión de la carga probatoria, evidenciando una tensión con el principio de inocencia, pilar esencial del derecho penal. Esta situación plantea desafíos relevantes que pueden complicar el debido proceso y debilitar las garantías básicas de los acusados.

Además, se identifica la necesidad de una reforma legislativa que aborde de manera efectiva estas vulneraciones. El 62,5% de los expertos consultados respaldan la propuesta de modificar el artículo 297 del COIP para que se incluya la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de conductas delictivas, argumentando que ello contribuiría a evitar la violación del principio de legalidad. Esta medida no solo permitiría evitar la sanción del enriquecimiento no justificado, sino que también legitimaría el enriquecimiento privado como delito previo del lavado de activos, fortaleciendo así el marco jurídico en la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero.

En última instancia, resulta esencial destacar la importancia de esta reforma en la preservación de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al garantizar la claridad legislativa y el respeto al principio de legalidad en la determinación de conductas punibles, se promueve un sistema más justo y equitativo que protege tanto los derechos individuales como la integridad del orden jurídico. En este sentido, la reforma propuesta no solo aborda las preocupaciones identificadas, sino que también sienta las bases para un sistema legal más eficiente y respetuoso de los derechos humanos.

Propuesta

La propuesta de la reforma al Código Orgánico Integral Penal relativa al enriquecimiento privado no justificado, busca la compatibilidad con las garantías procesales y constitucionales para la protección de los derechos del debido proceso. A través de esta reforma específica del artículo del enriquecimiento privado no justificado se garantiza el cumplimiento efectivo de los derechos y principios procesales, permitiendo que la Fiscalía General del Estado investigue las actividades delictivas relacionadas con el incremento patrimonial injustificado para el juzgamiento por parte del sistema de justicia penal.

Título de la propuesta

Proyecto de ley reformativa del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, Capítulo quinto, Sección Quinta, De los delitos contra el régimen de desarrollo.

Objetivo de la propuesta

Implementar un cambio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante una reforma normativa del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para que el incremento patrimonial provenga de conductas delictivas y la Fiscalía General del Estado pueda investigar el origen delictivo de estos fondos.

Justificación de la propuesta

La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) radica en la protección de los principios penales y las garantías del debido proceso. La reforma determina la aplicación efectiva del principio de legalidad, al tipificarse adecuadamente en la ley, la Fiscalía General del Estado debe investigar la existencia del origen delictivo de estos fondos, evitando la violación del principio de inocencia. Al incluir en la normativa que el incremento injustificado provenga de conductas delictivas, se evita que cualquier enriquecimiento proveniente de infracciones administrativas e incluso de conductas que no son penalmente relevantes, sean calificadas como enriquecimiento privado no justificado, protegiendo la eficacia del principio de mínima intervención penal.

Esta propuesta busca establecer un marco legal más efectivo para combatir la corrupción y garantizar la integridad del sistema judicial, su finalidad es poder

adoptar medidas claras y específicas para evitar las vulneraciones de principios amparados en la ley.

Beneficio de la propuesta

La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, centrándose en el delito de enriquecimiento privado no justificado aporta beneficios claves para el estado y la sociedad en general, no solo ayudan a mejorar la efectividad de las leyes contra la corrupción, sino que también fortalecerán la confianza de los ecuatorianos en el sistema judicial y en los organismos e instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, al especificar que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de conductas delictivas, se lograría fortalecer la persecución efectiva de la investigación del origen delictivo de los activos y combatir a personas que se encuentren vinculadas directa o indirectamente a grupos armados u organizaciones relacionadas con el narcotráfico.

Desarrollo de la propuesta

Proyecto de ley reformativa del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, Capítulo quinto, Sección Quinta, De los delitos contra el régimen de desarrollo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y se presume la inocencia de toda persona mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución o sentencia ejecutoriada.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal declara que en materia penal se aplican todos los principios de la Constitución de la República del Ecuador, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los del mismo Código Orgánico Integral Penal.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal determina los principios procesales, que en el principio de legalidad no hay infracción penal, ni proceso penal sin ley anterior al hecho y que ninguna persona podrá ser obligada a que declare contra si misma en asuntos con índole penal.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

**Proyecto de ley reformativa del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal,
Capítulo quinto, Sección Quinta, De los delitos contra el régimen de desarrollo**

Art. 1.- Refórmese el artículo 297, agregando la expresión “proveniente de conductas delictivas”, por lo que el texto del artículo sería el siguiente:

“Art. 297.- Enriquecimiento privado no justificado. - La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, proveniente de conductas delictivas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Disposición Final. - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan la presente ley, la misma que entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Finalmente, con base a los antecedentes expuestos y al análisis realizado, se considera pertinente la implementación de la presente reforma del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal; por lo tanto, se sugiere que se considere y acoja esta propuesta de reforma necesaria que ayuda a limitar el enriquecimiento privado no justificado, puesto que es una herramienta clave para garantizar la transparencia y la lucha contra la corrupción y el narcotráfico.

Conclusiones

La falta de precisión en la normativa relativa al enriquecimiento privado no justificado manifiesta violaciones de principios penales fundamentales porque afecta el principio de presunción de inocencia al invertir la carga de la prueba, obligando al procesado a demostrar el origen lícito de su patrimonio. La ausencia de elementos constitutivos claramente definidos en la norma constituye una transgresión al principio de legalidad e impacta en el principio de mínima intervención penal, ya que cualquier infracción administrativa puede ser considerada como delito, por lo que es evidente la necesidad de revisar y clarificar la normativa para garantizar la protección de los derechos individuales y el cumplimiento de los principios del derecho penal.

El enriquecimiento privado no justificado y el delito de lavado de activos tienen una estrecha relación, aunque cada uno posee características distintivas porque el primero se materializa específicamente por un desequilibrio patrimonial, donde se impone al acusado la carga de probar el origen lícito de su patrimonio; en cambio el segundo delito, establece la obligación para la Fiscalía General del Estado de investigar el origen ilícito de los activos blanqueados, por lo que se concluye que, sí puede ser considerado como un delito previo.

Luego de un análisis exhaustivo de la legislación internacional, resulta evidente que Ecuador, Perú y Colombia reconocen el enriquecimiento injustificado como una amenaza tanto para el orden público como para la integridad del sistema financiero. Sin embargo, es notable la existencia de discrepancias en cuanto a las sanciones y tipificaciones asociadas a este delito en cada país. Además, se observa un vacío legal significativo debido a la falta de una normativa clara y específica que permita abordar de manera efectiva el fenómeno del enriquecimiento privado no justificado, esta carencia normativa puede dificultar la aplicación consistente de la ley para sancionar este tipo de actividades ilícitas.

Se concluye que es necesario reformar el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal donde se agregue que el incremento patrimonial debe provenir de conductas delictivas, porque esta especificación fortalecería la capacidad del sistema judicial para identificar, investigar y procesar casos de enriquecimiento ilícito de manera más eficiente. Al exigir que el incremento patrimonial esté vinculado a conductas delictivas, se establece un criterio claro que ayude a distinguir entre un enriquecimiento lícito y uno ilícito, proporcionando una base más sólida para la aplicación de la ley y la imposición de sanciones adecuadas.

Recomendaciones

Establecer una cooperación estrecha entre las instituciones de control tributario y la fiscalía para mejorar la persecución de delitos de enriquecimiento privado no justificado. Esto implica crear canales de comunicación y compartir información para detectar y perseguir eficazmente estos delitos, mientras se asegura el respeto a los principios del derecho penal como la presunción de inocencia, la mínima intervención penal y el principio de legalidad. Se deben implementar programas de capacitación conjunta para garantizar una aplicación justa y coherente de la ley, lo que fortalecerá la confianza en el sistema judicial y promoverá el cumplimiento de los principios penales básicos.

Se sugiere a las autoridades que adopten disposiciones legales que contemplen al enriquecimiento ilícito como un paso preliminar al delito de lavado de activos, estableciendo una conexión directa en el marco normativo, dada la complejidad y las implicaciones jurídicas inherentes; lo que potencialmente incrementaría la efectividad en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Esta recomendación busca robustecer el sistema legal y fomentar la transparencia e integridad en la gestión de los recursos financieros, fortaleciendo así el Estado de derecho y promoviendo la confianza en las instituciones gubernamentales.

Se recomienda fomentar la realización de investigaciones que profundicen en el análisis de legislaciones de otros países, con el fin de identificar posibles aplicaciones y adaptaciones al contexto ecuatoriano. Esto permitirá ampliar la comprensión sobre la relación entre el enriquecimiento privado no justificado y el lavado de activos, así como explorar diferentes estrategias legislativas para abordar esta problemática. Además, este tipo de estudios contribuiría a generar propuestas concretas para mejorar la eficacia y la coherencia del marco normativo en Ecuador en materia de delitos económicos.

Por último, se recomienda iniciar un proceso de diálogo y consulta con expertos en derecho penal, economía y política pública para diseñar una propuesta en la que se reconozca la importancia de agregar especificaciones en el tipo penal sobre que el incremento patrimonial que provenga de conductas delictivas. Esto, incluyendo la participación activa de la sociedad civil, los sectores empresariales y otros actores relevantes en el proceso de reforma, garantizando así la legitimidad y la aceptación de las medidas propuestas.

Referencias

- Abreu, J. (2014). El Método de la Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 195-204.
- Arellano Cruz, J., & Mendivil Cortez, C. (2020). Teoría del delito y Teoría del caso. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 1-43.
- Azuero, A. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 110-127. Obtenido de <file:///Users/mdlmw/Downloads/Dialnet-SignificatividadDelMarcoMetodologicoEnElDesarrollo-7062667.pdf>
- Blanco Cordero, I. (2013). El delito de enriquecimiento ilícito desde la perspectiva europea. Sobre su inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitucional portugués. *Revista electrónica de la AIDP*, 1-19.
- Colombia. Código Penal. (2000).
- Del Canto, E., & Silva, A. (2013). Metodología cuantitativa: Abordaje desde la complementariedad en Ciencias Sociales. *Revista de Ciencias Sociales*, 25-34.
- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Ecuador. Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2016).
- Ecuador. Ley 108 de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas. (1990).
- Falcón, A. L., & Serpa, G. R. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 22-31.
- Feuerbach, A. (1962). *Tratado de Derecho Penal Común Vigente en Alemania*.
- Fiscalía General del Estado. (2014). Ecuador en el circuito de lavado de activos. *Perfil Criminológico*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico14.pdf>
- Gálvez Villegas, T. (2009). Autonomía del delito de lavado de activos.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Informe De Evaluación Mutua De La República de Colombia. (2018). Obtenido de <https://gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/miembros/colombia/evaluaciones-mutuas-4/3286-informe-de-evaluacion-mutua-de-colombia/file>
- Hernández Sampieri et al. (2014). Metodología de la investigación. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp->

content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-
Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Larrea Holguín, J. (2005). ENCICLOPEDIA JURÍDICA ECUATORIANA.

Mascareñas, C. (1956). Nueva enciclopedia jurídica.

Muñoz Conde, F. (1999). *TEORIA GENERAL DEL DELITO*. Bogotá D.C: Temis.

Nino Rojas, V. (2011). Metodología de la Investigación. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Disenio-y-ejecucion_2011.pdf

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana contra la Corrupción. (1996).

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas de contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (1998). Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2004). Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas de contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. (2004). Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Orsi, O. (junio de 2015). *El delito de lavado de bienes*. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v9n35/1870-2147-rius-9-35-00190.pdf>

Ortiz Portillo, H., & Polanco Muñoz, P. (2022). Dinamismo de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, con base en los presupuestos de la presunción de inocencia e in dubio pro reo.

Perú. Código Penal. (2004).

Rosas Castañeda, J. (2015). La prueba en el delito de lavado de activos.

Sabogal Quintero, M. (2014). El enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, el testafarro y la extinción de dominio.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República. Sentencia de Nulidad Nro. 2547-2015. (2017).

Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República. Recurso de Nulidad Nro. 3036-2016. (2017).

Supo, J. (2014). Cómo elegir una muestra: Técnicas para seleccionar una muestra representativa.

Terán Suárez, J. (2018). El delito de lavado de activos.

Trujillo, C., Naranjo, M.; Lomas, K.; Merlo, M. (2019). Investigación Cualitativa. Editorial Universidad Técnica del Norte UTN. Red de Ciencia Naturaleza y Turismo RECINATUR, Valdivia Chile.

VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario Nro. 3-2010/CJ-116. (2010).

Anexos

Anexo 1: Cuestionario de entrevista a profesionales del derecho sobre el enriquecimiento privado no justificado como delito previo de lavado de activos.

Objetivo:

Explorar la perspectiva de profesionales del derecho sobre el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, mediante la realización de una entrevista, para identificar áreas de mejora en la legislación y proporcionar recomendaciones para la prevención del lavado de activos en el marco jurídico.

- 1) ¿Cuál es su opinión respecto al delito de enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?
- 2) Según su opinión ¿Cuáles serían las medidas legales más efectivas para prevenir el delito de enriquecimiento privado no justificado?
- 3) Desde su experticia ¿Cuáles serían los desafíos que enfrenta el sistema judicial para sancionar a personas acusadas por enriquecimiento privado no justificado y su conexión con el lavado de activos?
- 4) De acuerdo a su criterio ¿Qué principios del derecho vulnera el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos?
- 5) ¿Cuál es su criterio respecto a que el enriquecimiento privado no justificado como delito previo del lavado de activos, invierte la carga de la prueba y se vulnera el principio de inocencia?
- 6) ¿Cuál es su opinión sobre la viabilidad y los posibles efectos de proponer un cambio normativo al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, para incluir la determinación de que el enriquecimiento privado no justificado deba provenir de la manifestación de una conducta delictiva?